



Sección Judicial

Remates

JORGE L. MICHELI

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1 de Quilmes, hace saber que el martillero Jorge L. Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1, adjudicará al mejor postor en licitación con mejoramiento de ofertas EL DÍA 16 DE JULIO DE 2014, A LAS 13 HS. en H. Primo 277 de Quilmes, el 100% del inmueble ubicado en Zapiola entre Av. Dardo Rocha y 152 bis -Monseñor Costamagnas- (ex Sgto. Cabral) del Partido de Quilmes, Nomenclatura Catastral: Circ.: II, Sec.: L, Mza.: 60, Parc. 15A; Matrículas 44787 y 44788 (086), tratándose de un lote de 1.048,30 m2 de superficie conforme plancheta y dominios, con un gran galpón edificado a escasos 5 metros de la línea municipal, y que posee una superficie cubierta de aproximadamente 948 m2., conforme ARBA; con estructura, techos y pisos de hormigón armado, con oficinas y baños, en estado de abandono y deshabitado. Venta ad corpus en el estado que se encuentra y exhibe. El bien registra las siguientes deudas: ARBA, al 03/04/14 \$ 110.647,80; por Servicios Urbanos Municipales al 03/04/14 la cuenta 101043627-6 \$ 29.210,00 y la cuenta 101043626-9 \$ 45.152,22; por AYSA cuenta contrato 378690 al 01/04/14 \$ 41.268,10. Exhibición: 0807-14 de 10 a 13 hs. Base: \$ 1.917.652,00.- Comisión: 5%, a cargo del comprador más aportes Ley 14.085. Señal: 30%. Sellado: 1,2%. Los interesados deberán presentar ofertas bajo sobre cerrado tipo oficio en la Secretaría del Juzgado hasta el día 14 de julio de 2014 a las 14 horas; conteniendo en su frente: oferta para licitación, carátula de este incidente, nombre y apellido del presentante. En el interior: nombres y apellidos del oferente, Nro. de documento de identidad y fotocopia del mismo, CUIT/CUIL, domicilio real y procesal dentro del radio de asiento del Juzgado, importe de la oferta, y acreditar por medio de boleto de depósito judicial por la suma del 30% sobre la base de venta, en concepto de garantía de la oferta, efectuado en el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, Sucursal Quilmes Centro (5087) Cta. Nro. 027-0558266/5 en efectivo a la orden del Sr. Juez Fernando Ernesto Rodríguez, y como perteneciente a estos autos; para el caso de personas jurídicas deberán acompañar además: fotocopia del estatuto social y copia del acta que autoriza la adquisición como asimismo copia del acta de designación del presentante con el cargo que se invoque. En caso de actuar el presentante como apoderado deberá además agregar el poder original vigente que contenga las facultades necesarias. Los sobres serán abiertos el 16 de julio de 2014 a las 11 horas en Secretaría por el enajenador en presencia del Actuario y Síndico, labrándose acta con planilla de posturas y contenido de cada sobre, determinándose la mayor, que se tomará como nueva base de venta. En el acto de mejoramiento de ofertas el 16 de julio de 2014 a las 13 horas en H. Primo 277 de Quilmes, al que ingresarán solo los que hayan presentado ofertas, se leerá el acta y se invitará a los presentantes a mejorar la mayor postura mediante la puja de estilo, solo pudiendo mejorarse el precio ofrecido por lo menos en el 2% para la primer oferta, adjudicándose el bien al mejor postor, debiéndose adicionar a la suma depositada en el acto y en efectivo la diferencia que resulte en más para completar el 30% de señal por el monto de la operación, y sobre el total el 1,2% de sellado fiscal el 5% de comisión del martillero y aportes Ley 14.085 (10%) en efectivo. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado (Arts. 580 y 133 CPC), quedando prohibida la compra en comisión como la cesión del boleto y la invocación de mandato tácito. El saldo de precio deberá depositarse dentro del quinto día

de aprobada la licitación, en el Bco. de la Pcia. de Bs. As. A partir de la rendición de cuentas del martillero se procederá a librar los giros a los postores que no hayan resultado adjudicatarios. Remate ordenado en autos "Olczak y Cia. S.A.I.C. s/ Incidente de realización de bienes" Expte. 2403 bis. Quilmes, 18 de junio de 2014. Martín José Sainz, Secretario.

C.C. 6.733 / jun. 30 v. jul. 4

GUILLERMO T. CHIAPPETTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber por tres días en los autos "Cons. de Prop. Av. Belgrano 273, c/Torre Blanca I. S.A., s/Cobro Ejec.", Expediente N° 81.047, que el martillero Guillermo T. Chiappetti, rematará EL DÍA JUEVES 17 DE JULIO DE 2014, A LAS 11 HORAS, en la Sala de Juicios Orales, sito en la Planta Baja, Edificio de Tribunales, Cno. Pres. Juan D. Perón y Larroque, Bánfield, Pdo. de Lomas de Zamora. Un departamento desocupado, designado como Unidad Funcional N° 17, Piso 4º, Departamento "C", del inmueble Avenida Belgrano N° 273 y calle Mariano Acosta N° 117, con entrada común por la calle Mariano Acosta N° 117, de la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Posee Living-comedor, cocina-comedor con balcón, dos dormitorios y baño. Está integrada por el Polígono 04-03, con una Superficie cubierta de 66,42m2., semicubierta de 3,33m2., Superficie total de 69,42m2. Nomenclatura Catastral: Circuns. II, Sección B, Manzana 8, Parcela 6a, Subparcela 17.- Dominio Matrícula N° 30547/17. Partida 4-114338. Base \$ 130.000. Al contado y mejor postor. Señal 10%, Comisión 3% más I.V.A. y Aporte Jubilatorio e Imp. Fiscal 1,2%, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. Acto seguido, en block y sin base. Todos los bienes que se encuentran en el interior de la Unidad Funcional. El comprador deberá abonar el total del precio, Comisión 5% más I.V.A. y Aporte Jubilatorio. Los compradores deberán constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Exhibición el día 15 de julio de 11 a 13 horas.- Lomas de Zamora, 27 de junio de 2014. Cecilia Verónica Nocetti, Abogada Auxiliar Letrada.

L.Z. 47.525 / jul. 4 v. jul. 8

MARIANA ZUBILLAGA

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Sec. Única Dpto. Judicial Necochea, hace saber que la Martillera Pública Mariana Zubillaga (Mat. 304) del CMCPN, domicilio legal en 54-3065, tel. (02262) 52-0233 desinsaculado en Expte. OF 3142-Expte.ne-563/2008 autos: "Consortio de Prop. Edif. calle "S" Esq. 7 de Costa Bonita c/Facrebón S.C.A. y otros s/Exhortos, (G.S. Vitale J.C.Y C Nro. 10 Sec. Única Dpto. Jud. Morón)", venderá en pública subasta EL DÍA 14 DE JULIO DE 2014 A LAS 10,30 HS., en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, calle 68-3153/55 de Necochea; un local sito en la ciudad de Quequén, Partido de Necochea, Paraje Costa Bonita, frente a calle "7", esquina calle "S", con superficie de 845 ms.430 cms. cdos. de acuerdo al plano P.H. 61-1-69, designado según título como lote cinco de la manzana R-6, Nomenclatura Catastral: Circ.: 14, Sec.: M, Mza.: 88, Parc.: 2, sub-parcela: 4; Matrícula 39.251/4 del Partido de Necochea (076). Base de venta s/decreto de fs. 31, pesos doce mil ochocientos treinta y siete con treinta y tres (\$ 12.837,33), en caso de fracasar se rematará el mismo día una hora más tarde con una base reducida de pesos nueve mil seiscientos veintiocho (\$ 9.628,00) y en caso de un nuevo fracaso se rematará sin base el día quince (15) de julio de 2014 a las 10.30 hs. Al mejor postor y al contado en efectivo al momento de suscribir el

boleto de Compraventa. El bien se halla desocupado/deshabitado s/ mandamiento de constatación agregado en autos (fs. 157). Deudas: ARBA al 11/10/2013 \$ 351,80 (fs. 143), Expensas al 10/09/2013 \$ 9.714,92 (fs. 135). Tasas Municipales al 05/09/2013 \$ 1.453,29 (fs. 159). Libre para el comprador de impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión, la que deberá hacerse efectiva en un plazo que no supere los 60 días de cumplido con el saldo de precio, estando a cargo del comprador la deuda que pudiere pesar sobre el inmueble por expensas. Es condición de venta la imposibilidad de ceder el boleto de compraventa por parte del adquirente. El comprador deberá abonar el 10% del precio de venta en concepto de señal, el 3% de honorarios del Martillero, 10% aportes previsionales, Sellado de Ley 1,2 % todo a cargo del comprador, en efectivo al momento de la subasta, debiendo constituir domicilio en el radio del Juzgado. Exhibición el día 11 de julio de 2014 a las 10,30 hs. Necochea, 29 de junio de 2014. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.250 / jul. 4 v. jul. 8

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 5 Departamento Judicial Lomas de Zamora

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 de Lomas de Zamora hace saber por dos días que el Martillera Pública Débora Juárez; Colegiado N° 3913 - T° 8 F° 22 CMCPLZ, C.U.I.T. 27-30535298-0, Ing. Brutos 902-909479-2, Inscripta en la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Pcia. de Buenos Aires bajo el N° 31794, "subastara" judicialmente EL DÍA 18 DE JULIO DE 2014 A LAS 12HS., en la calle Enriqueta Tezano Díaz 1502, de la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, los siguientes bienes: A) Un monitor LG 18 pulgadas, B) CPU FSX thectonogy, D) una máquina expendedora de café marca Saeco, E) Una heladera mostrador de dos metros, F) una panchera marca Anion, G) Un freezer mostrador de helados Frare, H) Tres módulos y un esquinero exhibidor de golosinas, I) Una mesa bar plateada con la marca PEPSI, J) Una silla banquetta alta con asiento azul y caños plateados, K) Una silla de plástico jardín color azul, L) Dos ventiladores de techo con arpos largos de color marrón. Todo en uso.- Condiciones: sin base, contado, mejor postor. Comisión: 8% a cargo del comprador. Visita: viernes 18 de julio de 2014 en el horario de 9:00 a 10:00 en el local sito en Mitre 974, Adrogué. Venta ordenada en autos: "Sciciliano Laura Diana c/ Alborno Carina Eva s/ Despido" del Tribunal del Trabajo Nro. 5 de Lomas de Zamora. Lomas de Zamora, 30 de junio de 2014. Paula Álvarez Echgüe, Secretaria.

C.C. 6.923 / jul. 4 v. jul. 7

GABRIELA GONZÁLEZ O'DONNELL

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. C. y Com. N° 12 Sec. Única de San Isidro, hace saber por cinco días en autos "Manfredini Osvaldo s/ Incidente (excepto los tipificados expresamente) s/ Litigar sin gastos" Exp. 47455, que la Martillera Gabriela González O'Donnell CSI N° 4588, (41910742) rematará EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014 A LAS 11 HS., en Alte. Brown 160 de San Isidro, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Ad-corpus un sexto indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en el partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, Juan Domingo Perón 2721 planta baja y alta, entre Guido Spano y Carlos Casares, completando la manzana con la calle Constitución, del partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI, Sección: A, Manzana: 11, Parcela: 2, Matrícula: 26051 Partida N° 11.243 SF. Informa el Oficial de Justicia que conforme constatación de la planta baja: La señora Lin

Mika dice que funciona un supermercado chino atendido por algún familiar de forma rotativa, que no vive nadie, sólo trabajan y se van al cerrar. Visto desde el exterior y en el número 2725 existe otra dependencia del mismo terreno y de la planta alta siendo atendido por quien dice ser María Giles DNI: 31304271, quien dice que si bien tiene llaves del inmueble, ella trabaja para la dueña de casa quien se trataría de Sra. Beatriz González quien alquilaría uno de los dos departamentitos que hay en la planta alta, manifestando que cree que ambos son de características edilicias similares, con dos ambientes y baño. Abre la puerta de calle, se asciende por una escalera y se aprecian 3 puertas, una es la informada, mientras tanto las otras 2 corresponden al otro departamento (ninguna se encuentra individualizada). En la segunda recibe quien dijo llamarse Gerardo Vázquez con DNI: 25382355 y ser inquilino. Base: u\$s 64.444 o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el BCRA al momento que se abone la seña y luego al saldo de precio. Seña 20% la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos, el sellado de ley (1,50 %), y la comisión del martillero será del 5 % con más el 10 % de aporte legal, únicamente a cargo del comprador (Art. 261 de la Ley 24.522 y 54 de la Ley 10.973). La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, al supervisor del salón de remates la suma equivalente al 20 % de la base, en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos. Además de identificarse con nombre, número de documento y domicilio, pudiendo ingresar al salón de remates y participar exclusivamente quienes hayan cumplido con lo dispuesto. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. El costo del alquiler del salón estará a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, que quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no inferior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Art. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; conf. SCJBA., Ac.65168 del 13-7-1999, DJBA. to. 157, pag. 4771). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de seña en caso de resultar favorecido. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del CPCC y deberá depositar el saldo de precio en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador, a partir de la posesión. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenerse por adjudicatario definitivo (Art. 581, 582 del Cód.

Procesal, Ley 11.909). Visitas 8, 9, 10, 11 y 14 de julio de 2014 en el horario de 10 a 13. San Isidro, 26 de junio de 2014. Sebastián Elguera. Secretario.

C.C. 6.948 / jul. 4 v. jul. 11

RICARDO ENRIQUE SEVERINI

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata, en los autos "Malvestiti Gustavo c/ Figliola José María, s/ Incidente (Concurso/Quiebra)" (Exped. 12.815/2012), hace saber que el Mart. Ricardo Enrique Severini (calle 48 N° 877, piso 1°, Of. 105 La Plata, teléf. 0221-482-7500, email ricardoseverini@hotmail.com), rematará EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 15:00 HS. en Avda. 13 entre 47 y 48 de La Plata (Palacio de Tribunales, ingreso por calle 48 entre Avda.13 y 14), Sala ex Juzg. 3, al contado, mejor postor, ad-corporis, inmueble Ley 13.512 en San Bernardo, Partido de La Costa, edificio Colex 1°, calle Catamarca N° 1735, acceso por pasillo hacia calle Drumond, segunda escalera, piso 1°, Depto. "C", constituido según plano "PH 42-65-73" por la Unidad Funcional 16, integrada por el polígono 01-06, con las siguientes superficies: Cubierta 31,21m2., semicubierta: 6,50m2, descubierta: 2,77m2., total: 40,48m2. Designación Catastral: Circ. IV, Sec. R.R., Manz. 78, Parc. 10, Subparc. 16. Partida: 123-051.678-9. Dominio: Matrícula 21.065/16 - La Costa (123). Sin deuda de expensas a marzo/2014 en el que se abonó \$ 1.240,16: Base \$ 125.000,00. Visitas 08-08-2014 de 11:00 a 12:00hs. Desocupado, ocupa en temporada el propietario. Se hace constar que se admitirán ofertas bajo sobre cerrado, las que en su caso, deberán presentarse en el Juzgado por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de la subasta. Los sobres se entregarán al martillero actuante el día anterior por el Secretario y bajo recibo (Art. 212 LCQ), dándose lectura a las mismas previa a la iniciación del acto. La puja en el remate comenzará a partir de la mejor oferta bajo sobre y si nadie la superara se adjudicará el bien a su presentante, siempre que éste, como condición "sine qua non", estuviere presente en el acto para su formalización. Caso contrario el remate comenzará con la segunda mejor oferta y así sucesivamente (art. 274 de la LCQ). Para ingresar al remate y participar los interesados deberán exhibir y entregar al martillero cheque certificado expedido a su nombre con extensión por una semana, por la suma de \$ 20.875,00. Ese importe se aplicará a cuenta de los siguientes conceptos: \$ 12.500,00 de seña, \$ 1.500,00 de impuesto de sellos, \$ 6.250,00 de comisión y \$ 625 de aporte sobre comisión. No procede la compra en comisión. En el acto del remate el comprador deberá constituir domicilio en el radio de Tribunales de La Plata, bajo apercibimiento de notificar por el Art. 133 CPCC, y integrar en efectivo sobre el precio ofrecido el 10% por seña, 1,2% por impuesto de sellos, 5% de comisión y 10% sobre esta última en concepto de aportes. El saldo de precio deberá ser depositado al quinto día de aprobado el remate en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Suc. Tribunales La Plata, cuenta 2050-027-918048/9, CBU 0140114727205091804891. La Plata, 27 de junio de 2014. Juan José Montolivo - Secretario.

C.C. 6.918 / jul. 4 v. jul. 11

GABRIELA GONZÁLEZ O'DONNELL

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. C. y Com. N° 12, Sec. única de San Isidro, hace saber por cinco días en autos "Manfredini Osvaldo s/ Incidente (Excepto los tipificados expresamente) s/ Litigar sin gastos" Exp.47469, que la Martillera Gabriela González O'Donnell CSI N° 4588, (41910742) rematará EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014 A LAS 10.30 HS en Alte. Brown 160 de San Isidro, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Ad-corporis un tercio indiviso del inmueble de propiedad del fallido ubicado en el partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, Juan Domingo Perón 2695, esquina Guido Spano, del partido de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: VI, Sección: A, Manzana: 10, Parcela: 2, Matrícula 26173 Partida 096-7178 SF. Informa el Oficial de Justicia que conforme constatación se trata de una playa de estacionamiento con rejas blancas, aquí me encuentro con una playa sin ningún tipo de edificación tipo garita o casa, como así también persona alguna al cuidado de la misma. Base: u\$s 57.777 o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el BCRA al momento que se abone la seña y luego al saldo de precio. Seña 20% la que podrá ser pagada en

efectivo o mediante cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos, el sellado de ley (1,50 %), y la comisión del martillero será del 3 % por cada parte con más el 10 % de aporte legal, únicamente a cargo del comprador (Art. 261 de la Ley 24.522 y 54 de la Ley 10.973). La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, al supervisor del salón de remates la suma equivalente al 20 % de la base, en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del juzgado y como perteneciente a estos autos. Además de identificarse con nombre, número de documento y domicilio, pudiendo ingresar al salón de remates y participar exclusivamente quienes hayan cumplido con lo dispuesto. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. El costo del alquiler del salón estará a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, que quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no inferior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Art. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; conf. SCJBA., Ac.65168 del 13-7-1999, DJBA. to.157, pág. 4771). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de seña en caso de resultar favorecido. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art.133 del CPCC y deberá depositar el saldo de precio en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador, a partir de la posesión. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenerse por adjudicatario definitivo (art. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). Visitas 8, 9, 10, 11 y 14 de julio de 2014 en el horario de 10 a 13 horas. San Isidro, junio de 2014. Sebastián Helguera, Secretario.

C.C. 6.924 / jul. 4 v. jul. 11

LUIS JOSÉ RAINERI VITTINO

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juz. 5, Dto. Jud, Mdp, Autos: "Benítez Hugo Daniel s/Incidente de liquidación de bienes" Expte. N° 1322, hace saber que Raineri Vittino Luis José, R. 1945, dom. en Santa Fe N° 2331, Tel. (02234949873) rematará en Col. Martilleros calle Bolívar 2958: el 50% indiviso correspondiente al Sr. Benítez Hugo Daniel, sobre el inmueble con todo lo plantado, adherido y edificado al suelo sito en calle Ortega y Gasset N° 2172, Mar d. Plata, ocupado por el fallido y grupo familiar s/mand, const, fs,18, rematará EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014 c/base \$ 92.144; o el 5 de agosto de 2014 c/base \$ 69.108 o el 15 de agosto de 2014 sin base, TODOS A LAS

12.30 HS. al ctdo. m/ postor; nom. Cat.: Circ. VI; Secc. B; Ch. 116; Manzana 116-a; parc. 18; Matrículas N° 109.430 (045). Partida: 120.931 (045) mide: 15 mts. fte. N.O. por 25 mts. fdo. superficie total: 375 mts2. Deudas: Arba al 19/10/12 \$ 2012,10; Municip. al 30/09/12 \$ 3028,88; Osse al 06/02/2013 \$ 2.539,59. Demás datos surgen de autos; Señal 10%; com. 5% más 10% aporte previs., sellado 1,2% a cargo comprador. Libre de gravámenes, impuestos, tasas y contrib. hasta poses. a comprador. Prohibida cesión del boleto. Deberá constituirse domicilio en asiento Juzgado e indicar nombre su comitente acto remate. Visita 11 de julio de 2014 de 10 a 11 hs. Mar del Plata, junio 27 de 2014. Alejandra V. Graziano, Auxiliar Letrada. C.C. 6.872 / jul. 4 v. jul. 8

NOEMÍ GLADIS SUÁREZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, del Dpto. Judicial de L. de Zamora, a cargo de la Dra. Rosa María Caram, hace saber, que la Martillera Noemí Gladis Suárez, Col. 3674 del CMCPLZ, subastará EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 12 HORAS, en el Salón de Subastas (Edificio Bicentenario) del Colegio Público de Martilleros de L. de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502/1590, entre Vicente Barbieri y predio Edificio Tribunales de Banfield, partido de Lomas de Zamora, en autos "Charro, María Magdalena c/Charro María Alejandra y otros s/División de condominio" Expte. 49813, el 16,6% indiviso del inmueble ubicado en la calle San Luis N° 668, entre las de Díaz y Aldecoa de Avellaneda, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Mza. 64, Parc. 5, Partida N°. 004-23245-1, Matrícula 37627 Avellaneda, en el estado en que se encuentra. Según mandamiento de constatación, surge que la misma está ocupada por la Señora Celia Soledad Florencio, en calidad de cuidadora del inmueble, junto a su esposo Miguel Ángel Ibáñez, su suegro Ricardo Ibáñez y un menor de edad. Base: \$ 49.000. Condiciones de venta: al mejor postor, se exige de quien resulte comprador, como señala el 30% del precio, sellado fiscal 1,2 %, comisión del martillero 3% cada parte más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador (Ley 14.085). Todo al contado y en efectivo en el acto del remate. Prohibido ceder y/o transferir el boleto de compraventa a terceras personas. El saldo de precio se abonará dentro del término de cinco días de aprobada la operación de venta (Art. 581 del Cód. Proc.), bajo apercibimiento de declararse al oferente postor remiso y hacerlo responsable de los daños y perjuicios que ello ocasione, quedando la señal en beneficio de autos. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento de Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme lo dispuesto por el Art.133 del C.P.C.C. Exhibición los días 6 y 7 de agosto de 2014 en el horario de 10 a 11 en el lugar, bajo responsabilidad de la parte demandada y/o ocupantes. Adeuda: Municipal \$ 5.871,35 al 18/3/2014, AYSA S.A. sin deuda al 25/2/2014, ARBA \$ 481,40 al 17/3/2014. Lomas de Zamora, 18 de junio de 2014. Adriana S. Mollard, Abogada. L.Z. 47.344 / jul. 4 v. jul. 8

MARÍA ALEJANDRA SUEYRO

POR 3 DÍAS - Juzgado Civ. y Com. N° 12 Depto. Jcial. MdP, en autos "Consortio Copropietarios Edif. Buenos Aires 1861 c/Curet y otr. s/ Cobro ejecutivo" Exp: 29075, hace saber que la Martillera María Alejandra Sueyro, Reg. 2888 domicilio Artigas N° 780 de esta ciudad, subastará Inmueble sito en calle Buenos Aires N° 1861/63/69 Local 28, de Mar del Plata, N. Catastral: Cir.: I, Sec.: C, Mza.: 170, Par.: 5, Subparc.: 17, Mat (045) 137.984/17. Desocupado según fs. 149/150. EL DÍA (8) OCHO DE AGOSTO DE 2014 A LAS 12 HS. en la calle Bolívar 2958 (CMYCP) de MdP. Base: \$ 5.186. Señal 10 %, Comisión 4 % c/p 10% Aportes, Sell.: 0,5 %, dinero efectivo acto subasta. La venta se ordena libre de gravámenes, impuestos, tasas y contrib. hasta el día de entrega de la posesión. Deudas: al 27/9/12 Osse: \$ 6.872,95; al 11/10/12 Muni.: \$ 13.906,14. Y al 20/9/12 Arba: \$ 436,10. Expensas a oct/2013 \$ 8.780,52. Mensual: \$ 159,51. Quien resulte comprador, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio de asiento del Juzgado (Art.133 CPCC) y para el caso de compra en "comisión", el adquirente deberá denunciar comitente en el acto de subasta, bajo apercibimiento de tenerlo por adjudicatario definitivo (Art. 582 CPCC ref. Ley 11.909). El saldo de precio deberá ser

depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 CPC. En caso de no alcanzar el producido de subasta, el adquirente no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes. Visitas mismo día de 10 a 11 Hs. Informes Tel.: 474-9148 y 154-462976. Mar del Plata, 4 de junio de 2014. Mariano Bini, Auxiliar Letrado. M.P. 34.448 / jul. 4 v. jul. 8

ERNESTO OMAR GIL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, comunica en autos "Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ López Patricia Alejandra y otro s/ Ejecución hipotecaria" Exp. 79.867, que el Martillero Público Ernesto Omar Gil (CUIT 23-11530439-9), (Banco CUIT 30-99903208-3 - López Patricia Alejandra CUIL 23-18220793-4 / López Gabriel Alejandro CUIL 20-30989129-6). Subastará EL DÍA 11 DE JULIO DE 2014 A LAS 10 HS., en la calle 95 N° 1839 de San Martín. El 100 % del inmueble sito en la calle Aconcagua N° 471 de Bella Vista, Partido de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires. Circ. I, Secc. E, Manz. 167a, Parc. 11, Matrícula (131) 5713: Según constatación del 18-10-13, ocupado por López Patricia Alejandra D.N.I., 18.220.793 y su hijo menor de edad Bruno Javier Zampaglione y habitan en calidad de dueños. Adeuda: Municipalidad al 22-5-14 \$ 23.830,65. Arba al 29-5-14 \$ 6.155,20.- ABSA al 22-5-14 \$ 4.297,72. Base \$ 114.562. Señal 30 %. Comisión 3 % cada parte más 10 % de aportes. Sellado de Boleto 1 %. Saldo de precio al aprobarse la subasta. Visitar el día 10 de julio de 2014 en el horario de 13 a 14 hs. Se hace saber al comprador que debe indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por ambos y dentro del plazo establecido por el art. 581 del CPCC. Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario y municipal) devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v. gr. Gastos de justicia, arts. 3879 inc. 1 y 3900 Cód. Civ). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente. Pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergase el dictado de la providencia que ordene entrega la posesión, los impuestos estarán a cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio. Hágase saber por medio del edicto que los posibles compradores deberán comparecer con el dinero suficiente a los fines de cubrir la señal establecida en la presente subasta. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas acorde a lo dispuesto por el Art. 133 del CPCC. San Martín, 17 de junio de 2014. Federico G.G. Eribe, Secretario. L.P. 22.044 / jul. 4 v. jul. 8

CASA CENTRAL

C.C.

POR 10 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 603/14-4831, caratulados "CARABAJAL MARCOS NICASIO s/ Amenazas y lesiones leves en concurso real en Moreno (B)", I.P.P. N° 09-02-007192-12, UFI 5 Moreno-Gral. Rodríguez, Juzgado de Garantías N° 2 de Moreno-Gral. Rodríguez, notifica al nombrado Carabajal, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día cinco de junio del año dos mil catorce, ... Resuelvo I. En virtud de lo informado a fs. 21 y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Carabajal por edictos, intimándose a que deberá presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde (Art. 129 del C.P. P.). II. Hágase saber... Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 5 de junio de 2014. C.C. 6.568 / jun. 25 v. jul. 8

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación del Centro Judicial de

Concepción, Secretaría a cargo del Dr. Paulo Federico Urbio se tramitan los autos caratulados: Di Primio de Álvarez Yolanda Antonia c/ Rojas José Claudio s/ Reivindicación (en 10/08/05 por Inhib. Pasa a Juzg C.C.C. IIA N.), en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa a dictado el siguiente proveído: "Concepción, 10 de diciembre de 2013. Por lo solicitado y constancias de autos: Publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de diez días, notificando a los Sres. DI PRIMIO ALFREDO ATILIO, RÍOS LUIS ÁNGEL y RÍOS JOSÉ ANTONIO de los proveídos de fecha 20/09/2010 y 25/06/2010. Fdo. Dr. Guillermo Alfonso Robledo - Juez." "Concepción, 20 de septiembre de 2010. Atento lo solicitado: Córrase traslado de la demanda a José Antonio Ríos y a los herederos de Fermína Genoveva Ríos de Ortiz, en los domicilios denunciados.- Personal. Fdo. Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" "Concepción, 25 de junio de 2010.- Téngase presente lo manifestado. En consecuencia: 1°. Librese oficio conforme lo solicita. 2°. Atento lo peticionado, cítese a: Gladis Isabel Di Primio, Atilio Alfredo Di Primio y Roque Ángel Di Primio y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de designarseles en su representación a un Defensor de Ausentes (Art. 402 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. 3°. Cítese y emplácese a Di Primio Yolanda Antonia y Di Primio Juan Carlos, en el domicilio sito en calle Pampa N° 547- Concepción; a Daniel Humberto Di Primio y Mercedes Isabel Di Primio en el domicilio sito en calle 25 de Mayo N° 361 - Concepción; y Armando Ramón Di Primio en el domicilio sito en calle Entre Ríos N° 2082 - Concepción, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de ley. Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría. A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado, acompañándose copias para el traslado pertinentes. Personal. Fdo. Dra. Marcela Fabiana. Ruiz - Juez". Se Hace Constar que el presente deberá Diligenciarse Libre de derecho (Ley 6.314) Concepción, 17 de diciembre de 2013. C.C. 6.687 / jun. 27 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente, en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de junio de 2014, por disposición de la Dra. María Sol Cabanas, Juez Correccional a cargo del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Martín, sito en la calle Belgrano 3910, piso 6to., de San Martín, (Tel-Fax- 4752- 6396/6401) se notifica a CLAUDIO JAVIER PALAVECINO, argentino, nacido el 24.05.1975 en Capital Federal, hijo de Ramón Palavecino y de Teresa Ramona Ramírez, titular de DNI 24.603.699, con último domicilio real en la calle Nudo 13, PB, Torre "A" de Ciudadela Norte, Pcia. de Buenos Aires, imputado del delito de hurto en grado de tentativa y robo en grado de tentativa en concurso real entre sí, de la resolución cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "San Martín, 11 de junio de 2014. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... este Tribunal Resuelve: Revocar Parcialmente el decisorio de fs. 164 vte., puntualmente, en cuanto aprueba la fecha en que habría de operar la caducidad registral de la sentencia condenatoria recaída en autos sobre Claudio Javier Pala Vecino, debiendo la Sra. Juez "a quo" pronunciarse nuevamente en relación a dicho tópico, ello bajo los parámetros apuntados en los considerandos del presente decisorio (Artículos 51 del CP; y 439, 441, 442, 500 y cc del CPPBA) (...). Fdo: Dres.: Solange Cambet y Carlos J. Hermelo, Jueces de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, Sala 1; Ante mí: Fabricio Iovine, Secretario." Secretaría, 16 de junio de 2014. Eliana González Valiente, Auxiliar Letrada. C.C. 6.749 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En Incidente N°13.838 I.P.P. N° 03-03-1560-14, seguida contra LARREA JULIO EZEQUIEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi

cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de General Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de mayo de 2014. Autos y Vistos: ... Por ello, en orden a las disposiciones emergentes de los Arts. 144 a contrario, 148, 169 Inc., 3° a contrario, 170 a contrario, 171, 185, 186, y concs. del C.P.P.; Art. 18, 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional y Art. 21 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Resuelvo: 1) No hacer lugar a la eximición de prisión de Larrea Julio Ezequiel y de Reyes Rubén Orlando, en orden al delito de Robo Agravado por el Uso de Arma cuya Aptitud para el Disparo no ha podido Acreditarse, previsto y reprimido por el Art.166 inciso 2 tercer párrafo del Código Penal, por improcedente (Art. 169, 185 y concordantes a contrario del Código de Procedimiento Penal) Firmado. Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Dptal. "Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 26 del presente Incidente, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Larrea, de la vista contestada por la Defensa Oficial y lo resuelto por el Suscripto a fs.16/18, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme 10 dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fd. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías.

C.C. 6758 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Del Departamento Judicial de General San Martín, Unidad Funcional de Instrucción N° 14, sita en Yapeyú 1934 de San Martín, Partido homónimo, en el marco de la IPP N° 15-00-013402-14 caratulada "Vera Alfredo José s/ Abuso sexual" cita y emplaza a ALFREDO JOSÉ VERA, domiciliado en calle Rouco N° 1162 entre Malvinas y Vélez Sarfield de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado por el Art. 129 segundo párrafo y 303, a presentarse ante esta Fiscalía a primera audiencia a fin de que se presente a estar a derecho. A continuación se transcribe el autos que así lo ordena "San Martín, a los 12 días del mes de junio del año 2014. En atención a las constancias de la causa de las que se desprenden que el imputado de autos fue citado a su domicilio de la calle Melian N° 7544 piso 1 Dto. D de Martín Coronado a efectos que compareciera a esta Fiscalía, designase fecha a primera audiencia a fin de que Montenegro Fabián Orlando se presente a estar a derecho, debiéndose practicar la misma por edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo." Firmado Mario Alfredo Marini Agente Fiscal. Para su diligenciamiento pase a la oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín, a los 12 días del mes de junio del año 2014. Carolina L. Galardi, Ayudante Fiscal.

C.C. 6.761 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1676 seguida a GUILLERMO ALEJANDRO RAVANEIRA por el delito de Robo Simple, del registro de esta Secretaría Única, a mí cargo, cítese y emplácese al nombrado Ravaneira, argentino, soltero, argentino, desocupado, titular del DNI N° 35.107.979, hijo de René Ravaneira y de Verónica Verón, nacido en Santiago del Estero el día 23 de junio de 1990, con último domicilio sito en calle Manso N° 194, Barrio Tobal, de la Localidad de Parque San Martín, Partido de Merlo, mediante Edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "K" de la mencionada Localidad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura. (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 16 de junio de 2014. Autos y Vistos:.... Y Considerando:.....Resuelvo: I)..... II) Citar y Emplazar

mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Guillermo Alejandro Revaneira por el término de cinco días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento a ser declarado Rebelde y ordenar su captura (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Dra. Silvia L. Caparelli, Secretaria. Secretaría, 16 de junio de 2014.

C.C. 6757 / jun. 30 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 2368-12 autos caratulados "Duarte, Oscar Alberto y González, Aylén Luciana s/ Lesiones Leves", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a OSCAR ALBERTO DUARTE, DNI N° 39.745.268 cuyo último domicilio conocido fuera calle Quinteros y Guido Spano, de la localidad de Nueva Atlantis y a AYLÉN LUCIANA GONZÁLEZ, DNI N° 41.210.109, con último domicilio en Esquiú N° 1169 de la localidad de San Bernardo, ambas de la provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 22 de noviembre de 2012. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Resuelvo: I) Sobreseer definitivamente por hecho al menor Duarte, Oscar Alberto nacido, el día 27 de julio de 1996 en la ciudad de La Matanza, con Documento Nacional de Identidad N° 39.745.268, hijo de Oscar y de Lucía Beatriz Mentasti, con domicilio en calle Quinteros y Guido Spano de Nueva Atlantis, en orden al delito de Lesiones Leves previsto y penado en el Art. 89 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. II) Sobreseer definitivamente por edad y por hecho a la menor González, Aylén Luciana nacida el día 11 de junio de 1998 en la ciudad de Lanús Oeste, con Documento Nacional de Identidad N° 41.210.109, hija de Julio Ignacio y de Delavalle Carolina, con domicilio en calle Esquiú N° 1169 de la localidad de San Bernardo, en orden al delito de Lesiones Leves previsto y penado en el art. 89 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar los menores antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. IV) Notifíquese a la Señora Defensora Oficial del Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Librese oficio a Comisaría de San Bernardo para notificar a los menores y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Carpeta de Causa N° 2368-12 - IPP N°: 03-00-006548-12 - Dolores, de junio del 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 2368-12, provenientes de Destacamento Nueva Atlantis y Comisaría de San Bernardo, y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 867-12 de fecha 22 de noviembre de 2012 a fin de notificar a los menores Oscar Alberto Duarte y Aylén Luciana González y sus respectivos mayores responsables por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del CPP) por el término de 5 días. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Deptal. Dolores. Dolores, 4 de junio de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.813 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3106-14 autos caratulados "Gómez, Maximiliano Ezequiel y Longo, Thomas Juan Manuel s/ Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo,

del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a THOMAS JUAN MANUEL LONGO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 7 y Naval de la localidad de San C. Del Tuyú, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución: 152-14 // Carpeta de Causa N° 3106-14 - Dolores, de marzo de 2014. Autos y Vistos: ... II ... Considerando: ... Resuelvo: (1°) Sobreseer definitivamente por hecho al menor: I) Thomas Juan Manuel Longo, nacido el 10 de octubre de 1998, con DNI N°41739090, hijo de Daniel Abel Longo, con domicilio en calle 73 N° 1775 y Avenida Naval de la localidad de San C. Del Tuyú, II) Maximiliano Ezequiel Gómez, nacido el 9 de agosto de 1996, con DNI N° 39748870, hijo de Juan Pablo Gómez, domiciliado en calle 7 N° 2152 entre calle 17 y Avenida Cuarta de San Clemente, orden al delito de Hurto Simple delito previsto y penado en los Arts. 162 del CP conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. (2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al servicio de promoción y protección de los derechos del niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Carpeta de Causa N° 3106-14 - IPP N°: 03-00-001363-14. Dolores, de junio del 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3106-14, provenientes de Comisaría de San Clemente del Tuyú, y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 152 - 14 de fecha 7 de marzo de 2014 a fin de notificar al menor Thomas Juan Manuel Longo con DNI 41.739.090 persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Deptal. Dolores. Dolores, 9 de junio de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.814 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3079-14 autos caratulados "Frangi, Wanda y Ponce, Keila Mariana s/Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a WANDA FRANGI y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 33 entre 9 y 10 N° 959 de la localidad de Santa Teresita, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 119-14 // Carpeta de Causa N° 03079-14//IPP N° 03-00-000856-14 - Dolores, 19 de febrero del 2014. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: ... (2°). Sobreseer definitivamente por edad a la joven Frangi Wanda nacida el 21 de setiembre de 1998, argentino, soltero, con domicilio en calle 33 entre 9 y 10 N° 959 de la ciudad de Chascomús, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, hija de Digiusto María Eugenia y Frangi Facundo, titular del DNI 41.434.603 en orden al delito, de Encubrimiento delito y penado en el Art. 277 inc. 1 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP.

Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) Líbrese oficio a la comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. Fecho, archívese la causa sin más trámite. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Carpeta de Causa N° 3079-14 - IPP N°: 03-00-000856-14 - Dolores, de mayo de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden provenientes de Comisaría de Santa Teresita en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3079-14, caratulada "Frangi, Wanda y Ponce, Keila Mariana s/Encubrimiento", y en atención a lo allí expresado respecto a la infructuosa notificación a la joven Frangi, oficiase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 119-14 de fecha 19 de febrero de 2014 a fin de notificar a la menor Frangi Wanda con DNI 41.434.603 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 23 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.815 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 01644-11 autos caratulados "Abril Jorge Alberto y Corbalán Joel Ezequiel s/ Hurto en Tentativa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JORGE ALBERTO ABRIL cuyo último domicilio conocido fuera calle Paseo 121 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires y JOEL EZEQUIEL CORBALÁN cuyo último domicilio conocido fuera calle Paseo 118 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell provincia de Buenos Aires y persona mayor responsable de los mismos, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 9 de noviembre de 2011. Autos y Vistos. Resuelvo: 1°) Sobreseer definitivamente por edad y por hecho al menor Corbalán, Joel Ezequiel, nacido el día 14 de junio de 1997 en la ciudad de Pinamar, con DNI 43.852.368, hijo de Bautista y de Sonia Edith Luján, domiciliado en calle Paseo 118 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, en orden al delito de Hurto en Tentativa previsto y penado en el art. 162, 44 y 42 del Código Penal 183 por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 inc. 5 del CPP. 2) Sobreseer definitivamente por hecho al menor Abril Jorge Alberto, nacido el día 27 de mayo de 1995 en la ciudad de Villa Gesell, con DNI 43.969.771, hijo de José y de Elsa Noemí Nadales, domiciliado en calle Paseo 121 y Avenida 14 de la localidad de Villa Gesell, en orden al delito de Hurto en Tentativa previsto y penado en el art. 162, 44 y 42 del Código Penal 183 por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. 3) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4) Encontrándose en conocimiento el Servicio Local de Villa Gesell que el menor Abril, Jorge Alberto, se encuentra imputado en reiterados delitos y en consecuencia se ha dado intervención mediante comunicación efectuada por el MPF a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5) Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Señor Defensor Oficial del Joven. Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los menores, y personas mayores responsables. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6) Devuélvase la I.P.P. ante la Sra. Agente Fiscal con copia del presente a sus efectos." Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, de mayo de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 01644-11, caratulada "Abril, Jorge Alberto y Corbalán, Joel Ezequiel s/ Hurto en tentativa " provenientes de Comisaría de Villa Gesell, y en atención a lo allí expresado, oficiase al Boletín Oficial de la

Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la Resolución N° 2206-11 de fecha 09 de noviembre de 2011 a fin de notificar al menor Abril, Jorge Alberto con DNI 43.969.771 y Corbalán Joel Ezequiel D.N.I. 43.852.368 y personas mayores responsables por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 15 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.816 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a Carpeta de Causa N° 1257-11, IPP N° 03-00-006896-10 seguida a Flecha Carlos Nahuel y Silpitucla Braian Alberto por el delito de robo en tentativa de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor SILPITUCLA BRAIAN ALBERTO DNI N° 40.139.179 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es diagonal 20 e/ 10 y 11 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 001767-11, a notificar: "Dolores, 21 de enero de 2011. Autos y vistos: ...y Considerando:..." Resuelvo: (1°). Sobreseer definitivamente por edad: I) Al menor Flecha Carlos Nahuel, nacido el día 17 de diciembre de 1995, Argentino, con DNI N° 38.437.270, hijo de Julio Norberto Flecha y de Emma Beatriz Torres, con domicilio en Calle 11 N° 945 e/36 y 37 de la localidad de Santa Teresita, II) Al menor Silpitucla Braian Alberto, nacido el día 18 de diciembre de 1996, con DNI N°40.139.179, hijo de Tomas Alberto Silpitucla con domicilio en Calle Diagonal 20 e/ 10 y 11 de la localidad de Santa Teresita, por el delito de Robo Simple en tentativa previsto y penado en el Art. 164 en relación con el Art. 42 y Art. 44 del C.P., por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. (3°) En relación a la solicitud de derivación al Servicio Local de promoción y protección de derechos, estese a la intervención ordenada en el marco de la Carpeta Causa N° 01120-10 de conformidad con lo establecido en el Art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos.(3°). Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y Sr. Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. (4°) Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.- (5°). Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de garantías del Joven N° 1. "Dolores, de junio de 2014.- I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Santa Teresita, en la presente Carpeta de Causa N° 1257-11, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución 21 de enero de 2011 a los jóvenes Flecha Carlos Nahuel y Silpitucla Braian Alberto, en relación al primero de ellos téngase por notificado, y en relación a este último, ordénese la notificación de dicha resolución a Silpitucla Braian Alberto, DNI N° 40.139.179, y mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 4 de junio de 2014. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.817 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 1163-10/1200-10, autos caratulados "González Sergio Emanuel, de la Torre Ezequiel, Coronel Julián Neehuen s/ Lesiones leves y amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días a fin de notificar, al menor GONZALEZ SERGIO EMANUEL nacido el 30 de

septiembre de 1996, hijo de González Rosa Argentina, con DNI N° 39.924.022, cuyo último domicilio conocido es en calle 159 bis N° 44 del Barrio Callegari de la localidad de General Belgrano. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 1643-10, a notificar: "Dolores, 28 de diciembre de 2010. 1°) Declarar al menor González, Sergio Emanuel nacido el día 30 de septiembre de 1996, Argentino, con DNI N° 39.924.022, hijo de González, Rosa Argentina, con domicilio en Calle 159 bis N° 44 Barrio Callegari de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 01163-10, Caratulada "González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. Declarar al menor Coronel Julián Nehuen nacido el día 30 de diciembre de 1996, Argentino, con DNI N°39.442.818, hijo de Miguel Mauri, con domicilio en Barrio Testa Casa N° 25, de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 163-10, Caratulada "González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves" de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. declarar al menor De la Torre Ezequiel Alejandro, nacido el día 21 de julio de 1996, Argentino, con DNI N° 39.277.744, hijo de De la Torre Ezequiel, con domicilio en calle 34 N° 1165 de la localidad de Gral. Belgrano, no punible por la edad y el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 01163-10, Caratulada "González, Sergio Emanuel s/ Lesiones Leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de un mayor responsable y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención en los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del Niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3 apartado I de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudieran sufrir los Jóvenes González, Sergio Emanuel, Coronel Julián Nehuen y De la Torre Ezequiel Alejandro. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 29 de mayo de 2014. I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de General Belgrano, en la presente Carpeta de Causa N° 1163-10, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 1643-10 de fecha 28 de diciembre de 2010 al joven González Sergio Emanuel con DNI N° 39.924.022, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 29 de mayo de 2014.

C.C. 6.818 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03176-14 autos caratulados Juanico Juan Esteban s/Robo Agravado por efracción, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo

de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a JUAN ESTEBAN JUANICO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 1 N° 1440 de la localidad de Las Toninas, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 22 de abril de 2014 ... Autos y Vistos ... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Juan Esteban Juanico, DNI N° 39.468.808, nacido el día 21 de diciembre de 1995, hijo de Mazotti Paulina, con domicilio en calle 1 N° 1440, de la localidad de Las Toninas, no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo agravado por efracción, en la presente causa N° 3176-14, IPP 03-00-005765-11 de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar al menor Riveros López José Emilio, Paraguayo, nacido el día 2 de noviembre de 1996 DNI N° 4.955.565, hijo de López Núñez Alicia, con domicilio en calle 13 N° 1850, de la localidad de Las Toninas, no punible por edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Robo agravado por efracción, en la presente causa N° 3176-14, IPP 03-00-005765-11 de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°) Encontrándose los menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ... "Dolores, 12 de mayo de 2014 ... Autos y Vistos... II) Atento lo que surge respecto de la notificación del joven Juanico, Juan Esteban, en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución obrante a fs. 4/6 ya que el mismo, no es conocido en ese domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, abogada Secretaria. Dolores, 12 de mayo del 2014.

C.C. 6.819 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2261-12, autos caratulados "Juárez, Matías Javier s/ Lesiones Leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor JUÁREZ MATÍAS JAVIER, DNI 38.622.334, cuyo último domicilio conocido es en Oribe N° 657 de la localidad de Villa Elisa, La Plata. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución de fecha 12 de octubre de 2012, a notificar: Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Matías Javier Juárez, nacido el día 15 de noviembre de 1994, Argentino, con DNI N° 38622334, hijo de José Javier Juárez y de Jersey Judith Malzoni, con domicilio en Calle Oribe N° 657 de la localidad de Villa Elisa, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 2261-12, Caratulada "Juárez, Matías Javier s/Lesiones Leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del

Joven. 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: I) Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio al Boletín Oficial a los efectos de notificar la Resolución N° 751-12 de fecha 12 de octubre del 2012 al joven Juárez Matías Javier, hijo de José Javier Juárez y de Jersey Judith Malzoni con DNI N° 38.622.334, reitérese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del CPP) debiendo publicarse lo mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.809 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 615-09, autos caratulados "Gómez Juan Luis s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor GÓMEZ JUAN LUIS, nacido el 15 de abril de 1992 DNI 36.848.418, hijo de Griselda Susana Gómez cuyo último domicilio conocido es en calle Tucumán entre Lavalle y Linch de la localidad de Maipú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 805-09, a notificar: "Dolores, 09 de diciembre de 2009 Resuelvo: 1°) Declarar al menor Gómez, Juan Luis, nacido el 15 de abril de 1992, en Maipú, con Documento N° 36.848.418, hijo de Griselda Susana Gómez y con domicilio en Tucumán e/Lavalle y Linch de Maipú, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00615-09, Caratulada "Gómez, Juan Luis s/ Hurto en Maipú", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Notifíquese al señor agente fiscal y defensor. Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona responsable- Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Firmado, María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 26 de mayo de 2014. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde Boletín Oficial con la publicación de la notificación del encartado Gómez Juan Luis de la resolución N° 805-09 de fecha 09 de diciembre de 2009 obrante a fojas 3/4, reitérese nuevo oficio ante el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental". Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.810 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 02717-13, autos caratulados "Chasma Matías Rubén s/ Lesiones leves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor CHASMA MATÍAS RUBÉN nacido el 14 de enero de 1996 DNI N° 39.279.136, cuyo último domicilio conocido es en calle Ayacucho N° 82 de la localidad de Maipú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N°, a notificar: Dolores, 30 de agosto de 2013. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Chasma Matías Rubén, nacido el día 14 de enero de 1996, Titular de DNI N° 39.279.136 con domicilio en calle Ayacucho N° 82 de la localidad de Maipú, no punible por

el hecho sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Lesiones Leves en la presente causa N° 02717-13, Carátula "Chasma Matías Rubén s/ Lesiones leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 inc. 5 del CPP. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4) Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6) Devuélvase la IPP. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. Fdo. María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, Septiembre de 2013. I) Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Maipú, en la presente Carpeta de Causa N° 2717-13, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N° 463-13 de fecha 30 de agosto de 2013 al joven, Chasma Matías Rubén con DNI N° 39.279.136, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del CPP) debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II) A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Jueza de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.811 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 02845-13 autos caratulados "Rivarola, Alex Nicolás s/ Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a AXEL NICOLÁS RIVAROLA, cuyo último domicilio conocido fuera calle Pedro Goyena 4110 de la localidad de Pontevedra- Merlo, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 17 de octubre de 2013 ... Autos y Vistos... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Rivarola Axel Nicolás, nacido el día 25 de diciembre de 1998, con DNI N° 41.673.504, hijo de Walter Francisco Rivarola y de Cintia Larruchart, con domicilio en Calle Pedro Goyena N° 4110 de la localidad de Pontevedra, Merlo, no punible por la edad sobreseyéndolo definitivamente ello en virtud del delito de: Robo Simple en la presente causa N° 02845-13, Caratulada "Rivarola Alex Nicolás s/ Robo, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Incs. 5 del CPP). 2) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Regístrese. Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese Oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores". Fdo: María Fernanda Hachmann, Jueza del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente" Dolores, de mayo de 2014. I) Por recibida la notificación al joven Rivarola, Alex Nicolás, de la cual se notifica la progenitora del joven, agréguese. II) Que atento a los reiterados intentos de notificación fallidos, cursados para con el

joven encartado, notifíquese por edicto, conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. por el término de 5 días. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 6.812 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 001037-10, I.P.P. N° 003411-10 autos caratulados "Batista Mariana Gabriela s/ Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, a la menor BATISTA MARIANA GABRIELA DNI 37.865.829, nacida el día 22 de octubre de 1.993, hija de Ricardo Suárez, con último domicilio conocido en la Avenida 3 y Paseo 117 de la localidad de Villa Gesell, como así también a persona mayor responsable de la joven. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 001440-10, a notificar: "Dolores, 22 de septiembre de 2010. Autos y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: 1°) Declarar a la menor Batista, Mariana Gabriela nacida el día 22 de octubre de 1993, Argentina, con DNI N° 37.865.829, con domicilio en Calle Avenida 3 y Paseo 117 de la localidad de Villa Gesell, Hija de Ricardo Suárez, no punible por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente causa N° 01037-10, Caratulada "Batista, Mariana Gabriela s/ Resistencia a la Autoridad", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos." Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de febrero de 2011. I. Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 001037-10, y atento a lo informado por personal comisionado a efectos de notificar la Resolución N°001440-10 de fecha 22 de septiembre de 2010, a la joven Batista, Mariana Gabriela, y persona mayor responsable ordénese la notificación a la menor Batista, Mariana Gabriela, con DNI N° 37.865.829 y a persona mayor responsable, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1 Departamental." Dolores, 7 de mayo de 2014. Visto el tiempo transcurrido sin haber obtenido copia de la publicación de edictos librada a fs. 14/15, librese nuevamente a los mismos fines y efectos que el anterior" Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1 Departamental. Dolores, 7 de mayo de 2014. María Celeste Victor, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.807 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 712-10, autos caratulados "Golpe Alan José s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor GOLPE ALAN JOSÉ DNI N° 38.350.437 nacido el 26 de marzo de 1993, hijo de Roberto José Golpe y de Eva Alejandra González cuyo último domicilio conocido y en calle Madariaga N° 1538 de la localidad de Avellaneda. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 942-10, a notificar: Dolores, 10 de febrero de 2010... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Golpe, Alan José, nacido el 26 de marzo

de 1993, en Avellaneda, con Documento N° 38.350.437, hijo de Roberto José Golpe y de Eva Alejandra González, con domicilio en calle Madariaga N° 1538 de Avellaneda, persona mayor responsable Sr. Roberto Golpe (Abuelo Paterno) con domicilio transitorio en calle 45 N° 940 de Santa Teresita. No punible por hecho sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00712-10, Caratulada "Golpe, Alan José s/ Hurto en Santa Teresita", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, No sometiendo al mismo a proceso penal. 2°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantía del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, mayo de 2014. I. Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio notificador desde la Comisaría de Avellaneda, en la presente Carpeta de Causa N° 712-10 a efectos de notificar la Resolución N° 942-10 de fecha 10 de febrero de 2010 al joven, Golpe Alan José DNI N° 38.350.437, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 28 de mayo de 2014. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria.

C.C. 6.808 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-056439-03 caratulada: "Karcher Jorge Sebastián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JORGE SEBASTIÁN KARCHER, DNI 23.728.867, con último domicilio conocido en calle Falucho N° 714 "A" de Villa Ballester, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de enero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Jorge Sebastián Karcher y Considerando: Que a fs. 03 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Jorge Sebastián Karcher por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Jorge Sebastián Karcher en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio, 30 de noviembre de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Jorge Sebastián Karcher, argentino, con DNI 23.728.867, nacido el 14 de diciembre de 1973 en Florida, Prov. de Buenos Aires, hijo de Jorge Rodolfo y de Alicia Amelia Balbi, domiciliado en calle Falucho N° 714 "A" de Villa Ballester en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez Subrogante. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Jorge Sebastián Karcher de la resolución de fs. 104 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.787 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-000790-13 caratulada: "González Jorge Ricardo s/ Robo Agravado por el Uso de arma de fuego", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JORGE RICARDO GONZÁLEZ, DNI 31.105.236, con último domicilio conocido en calle Lavalle N° 375 de Ituzaingó, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de septiembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-000790-13 y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Dr. Gustavo J. M. Mascioli, solicita el Sobreseimiento del imputado Jorge Ricardo González, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308 del CPP, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (13 de febrero de 2013), la Acción Penal no se ha Extinguido. (Art. 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II. El hecho, efectivamente ha existido, conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1 y vta., carta de llamada de fs. 3/4, denuncia penal de fs. 5 y vta., declaraciones testimoniales de fs. 6/7, 8 y vta., 9, 10, 11/12, 13/14, informe de fs. 15 y vta., acta de levantamiento de evidencia de fs. 16/17, acta de procedimiento de fs. 18 y vta., acta de inspección ocular de fs. 24, croquis de fs. 25, informe de fs. 26 y vta., grabación de cámaras de seguridad de fs. 27, informe de actuario de fs. 28, declaraciones testimoniales de fs. 30 y vta., 32 y vta., 33 y vta., informe de fs. 34 y vta., fotografía de fs. 35, acta de fs. 36, acta de fs. 37, foto de fs. 38, 43 y demás constancias de autos, que dan cuenta: "Que el día 13 de febrero de 2013, siendo aproximadamente las trece y cinco horas, un sujeto adulto de sexo masculino que se movilizaba en una moto de color roja, junto a dos sujetos al momento no identificados que se movilizaban en una moto de color negra, mientras el primero de los nombrados aguardaba en la vereda haciendo de campaña, en función de un plan urdido, junto al que manejaba la moto negra, el sujetos que acompañaba a este último, ingresó al comercio del rubro agencia de quiniela de nombre La Fortuna II sito en la intersección de calles 41 esquina 14 de la localidad de Santa Teresita y previo intimidar a las empleadas ya los clientes que allí había con un arma de fuego y pegarle con ella a uno de ellos en el rostro, se apoderaron ilegítimamente de una billetera y un celular propiedad de una de las clientas que se hallaba en el lugar, un teléfono celular marca blackberry de color negro, propiedad de una de las empleadas del comercio y cinco mil seiscientos pesos propiedad de la Sra. Ana Mochnal, dándose a la fuga en las motos antes descriptas; alertando al personal policial los damnificados, quienes se ponen en búsqueda de los sujetos, resultando aprehendido el sujeto mencionado horas después mientras intentaba fugarse del personal policial que lo ve en momentos que circulaban por la localidad y advierten la presencia de los dos motos antes indicadas conducidas por sujetos de similares características físicas y vestimentas a las descriptas". (Art. 323, inc. 2° del C.P.P.). III. El mismo configura el delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. (Art. 323, Inc. 3° del C.P.P.). IV) Sin

embargo, y con relación al Inc. 4° y 6° del artículo citado, considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no existen elementos suficientes para continuar con la pretensión punitiva y remitir la causa a juicio. No surgen de las actuaciones que conforman la IPP de referencia la existencia de elementos probatorios que permitan determinar fehacientemente que el imputado haya cometido el hecho en trato, circunstancia que determinó que en fecha 8 de marzo de 2013 el Suscripto dispusiera el cese de la medida de coerción que pesaba sobre la persona de Jorge Ricardo González, ordenando su inmediata libertad. Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodíctica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D'Albora Francisco J: "Código Procesal penal de la Nación, Ley N° 23.984 Anotado-Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.J.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2° edición 1° reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al derecho procesal penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2° edic. actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José s/ Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "... el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar...". "... En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción, el Sr. Fiscal, considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno del los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuales son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disparará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculcado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental..." (Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06/12/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis, Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg. 76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 inc. 4° y 6° del C.P.P. Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente al imputado Jorge Ricardo González, argentino, DNI 31.105.236, nacido el 3 de junio de 1984 en Posadas, Prov. de Misiones, hijo de Jorge Roberto y de Alicia Mercedes Fuentes, domiciliado en calle Lavalle N° 375 de Ituzaingó, en orden al delito de Robo Agravado por el uso de Arma de Fuego, previsto y penado por el Art. 166 inciso 2° párrafo 2° del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. 2) Téngase presente la designación de abogada defensora obrante a fs. 359 para la oportunidad que sea debidamente aceptado el cargo (Art. 91 CPP) y se constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado (Art. 123 CPP). Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Jorge Ricardo González de la resolución de fs. 362/364, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se

publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.788 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-062626-03 caratulada: "Cea Juan Carlos s/ Estafa", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JUAN CARLOS CEA, DNI 8.235.784, con último domicilio conocido en calle Ministro Brin N° 2574, 2° C de Lanús Oeste, la siguiente resolución: "Dolores, 17 de enero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Juan Carlos Cea y Considerando: Que a fs. 224 la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI y JPF, Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita se sobrese a al imputado Juan Carlos Cea por el delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, en virtud de haber operado la Prescripción de la Acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio, ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 172 del Código Penal, siendo el último acto interruptivo el llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP efectuado el 18 de agosto de 2004 (fs. 117). En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Brestolli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Juan Carlos Cea en el mismo, lo cierto es que desde el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de Prescripción de la Acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Juan Carlos Cea, argentino, con DNI 8.235.784, nacido el 30 de mayo de 1950 en Wilde, hijo de Juan Carlos y de Sara Fernández, domiciliado en calle Ministro Brin N° 2574, 2° C de Lanús Oeste, en orden al delito de Estafa, previsto y reprimido en el Art. 172 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por Prescripción la Acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal-Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor particular, Agente Fiscal e imputado. "Fdo. Luis Esteban Nitti, Juez de Feria. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 30 de mayo de 2014. Atento no haberse podido notificar personalmente al imputado Juan Carlos Cea de la resolución de fs. 226 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de mayo de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.789 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 12695/1 caratulado: "Incidente de Eximición de prisión en favor de MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado, cuyo último domicilio conocido era en calle Cuba y Chile de

General Madariaga el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 27 de septiembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de Prisión presentada por la Dra. María Rosa Lagar, en beneficio de Miguel Alberto González; y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3 Departamental, surge de las siguientes constancias: acta de procedimiento de fs. 1 vta., denuncia penal de fs. 2/3, declaración testimonial de fs. 5/6, acta de inspección ocular de fs. 8 vta., croquis de fs. 9, declaración testimonial de fs. 14 vta., declaración testimonial bajo reserva de identidad a fs. 19 vta., acta de levantamiento de evidencia física a fs. 223/24, placas fotográficas de fs. 25, acta de allanamiento de fs. 51/52, declaración testimonial de fs. 53 vta., acta de reconocimiento de cosas a fs. 100, y demás constancias de la I.P.P. se encuentra justificado que: "... el día 16 de agosto de 2013, siendo aproximadamente las 20:50 hs., en la despensa ubicada en calle Rivadavia N° 1464 de la localidad de General Madariaga, razón social El Dato, ingreso un sujeto adulto de sexo masculino y previo intimidar con un arma de fuego a su propietario Sr. De Ávila Eduardo Emilio y a su esposa Laura Frechiero y decirles Dame toda la plata o te quemó se apodero ilegítimamente de la suma de quinientos pesos propiedad de los nombrados, para luego darse a la fuga del lugar. "Que el hecho que se investiga, debe ser calificado "prima facie" como constitutivo del delito de "Robo Agravado por el uso de arma de fuego" (Art. 166 inc. 2 párrafo 2 do. del C.P.), en orden a lo determinado por el Art. 186 del C.P.P. II. Que la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 169 inc. 1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la Eximición de Prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Miguel Alberto González. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P. 166 inc. 2 párrafo 2do. del Código Penal y concs., Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitado en favor de Miguel Alberto González por la Sra. Secretaría de la Defensoría Oficial Departamental I. Notifíquese a la Fiscalía interviniente, imputado y Defensor Oficial (Art. 186 "in fine" C.P.P.). Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de junio de 2014. Autos y Vistos. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se halla recepcionado el edicto judicial notificador del imputado Miguel Alberto González, procédase nuevamente a librar oficio al Boletín Oficial a de proceder a la notificación del nombrado a través de la publicación de edicto judicial (Art. 129 del C.P.P.) de la resolución de fs. 2 vta., del incidente. Regístrese..." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado.

C.C. 6.790 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13652 caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Larrea Julio Ezequiel" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado JULIO EZEQUIEL LARREA cuyo último domicilio conocido era en calle 20 e/ 109 y 111 de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de mayo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de prisión presentada por el Dr. Jaime Díaz, Auxiliar Letrado de la Defensoría Oficial en beneficio de Larrea Julio Ezequiel; y Considerando: I. Que en la I.P.P. N° que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surge de: denuncia penal de fs. 1/2 vta., parte medico de fs. 3, declaración testimonial de fs. 7 vta., inspección ocular de fs. 8 vta. croquis ilustrativo de fs. 9 vta., declaración testimonial de fs. 15 vta., documental de fs. 16, parte investigativo de fs. 25 vta., placas fotográficas de fs. 26, fs. 27, reconocimiento fotográfico de fs. 50/51/52/53/54/55, acta de allanamiento y secuestro de fs. 62/63. de fs. 64/65, declaración testimonial de fs. 66 vta. de fs. 67 vta., de fs. 68 vta., declaración testimonial de fs. 70 vta., acta de entrega de fs. 72, documental de fs. 73 de la IPP, la presunta comisión del siguiente hecho: "Que el día 21 de enero de 2014, siendo las 03:30 hs. aproxi-

madamente, un sujeto adulto de sexo masculino ingreso a la vivienda sito en la calle 6 entre calle 35 y 33 de la localidad de General Madariaga, y se apodero ilegítimamente de un televisor LCD 32" marca Phillips, un par de guantes de color blanco y negro, unas sábanas de River Plate, una sabana de color marrón y celeste y una sabana con elástico de color verde de una plaza, propiedad de Estela Maris Estigarribia, quien al ser sorprendido por la moradora, profirió golpes de puño causándole hematoma nasal, dándose a la fuga con la res furtiva" Que el hecho anteriormente descrito debe ser calificado como constitutivo del delito de Robo (Art. 164 del C.P.), del cual resultara víctima Estela Maris Estigarribia, encontrándose sospechado del mismo Julio Ezequiel Larrea. II. Que previo a resolver sobre la Eximición de prisión se requirió al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal informe los antecedentes penales que pudiere poseer el imputado, los que se encuentran agregados a fs. 6/15 del incidente. Que de los mismos se desprende que el encarado fue condenado con fecha 23 de abril de 2013 por el Juzgado Correccional N° 1 a la pena de seis meses de Ejecución Condicional por la comisión del delito de Robo Simple en Grado de Tentativa (Art. 164 y 42 del C.P.) (fs. 10, 11 y fs. 12 del incidente). Asimismo, a fs. 14/15 se desprende que el nombrado fue condenado con fecha 30 de marzo de 2010, por el Tribunal Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores en el marco de la aplicación del instituto del juicio abreviado a la pena de dos años de prisión compurgada por el tiempo de prisión preventiva sufrido, por la comisión del delito de Robo en General Madariaga, víctima Jorge Fabián Medina. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, los antecedentes condenatorios mencionados, y la posible declaración de reincidencia en el presente proceso, en el hipotético caso de recaer sentencia condenatoria, no resulta posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (Art. 171 y 148 del C.P.P.) por siendo por ende improcedente la Eximición de Prisión requerida (Art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Larrea Julio Ezequiel. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P., 164 del Código Penal y concs., Resuelvo: No hacer lugar al beneficio de la Eximición de Prisión solicitado en favor de Larrea Julio Ezequiel. Notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente Fiscal (Art. 186 "in fine" C.P.P.) Regístrese...." Fdo. Emiliano Lazzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 11 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Larrea Julio Ezequiel a fs. 25 del incidente en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución de fs. 16/17 del incidente, que deniega la Eximición del nombrado, ya que se ausentó del domicilio, procedas e a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese...." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.791 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En la LP.P. N° 03-00-000943-08 caratulada: "Gómez Claudio Marcelo s/ Homicidio Culposo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado CLAUDIO MARCELO GÓMEZ, DNI 22.879.387, con último domicilio conocido en Barrio San Francisco Javier, Manzana 30, Lote 17 de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de julio de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Lis Grisel Brestolli en favor de Claudio Marcelo Gómez, y Considerando: Primero: Que en fecha 15 de julio del corriente año, la señora Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Para el Procedimiento de Flagrancia, Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita se sobresea al imputado Claudio Marcelo Gómez por el delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, en virtud de haber operado la Prescripción de la Acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (4 de junio de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art.

62. Inc. 2° en su relación con el Art. 84 del Código Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo establecido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribó a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Brestolli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la comisión del evento y por ende la autoría de Claudio Marcelo Gómez en el mismo, lo cierto es que desde la el acta de procedimiento que diera inicio a la formación de la causa de referencia, al presente, ha transcurrido en exceso el término de cinco años que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de Prescripción de la Acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Claudio Marcelo Gómez de nacionalidad argentina, instruido, de estado civil casado, con DNI N° 22.879.387, nacido el día 5 de septiembre de 1972 en Buenos Aires, hijo de Ángel y de doña Yolanda Dos Santos, domiciliado en Barrio San Francisco Javier, Mz. 30, lote 17 Ruta 3 Km. 38 de la localidad de Virrey del Pino, Pdo. de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Homicidio Culposo, previsto y reprimido en el Art. 84 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse Extinguido por prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de junio de 2014. Atento la imposibilidad de notificar personalmente al imputado Claudio Marcelo Gómez de la resolución de fs. 125/126, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 12 de junio de 2014.

C.C. 6.792 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente de Eximición de Prisión en favor de Guzmán Leandro Sebastián de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO SEBASTIÁN GUZMÁN, cuyo último domicilio conocido era en calle 13 bis N° 5556 de San Clemente del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo En la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil trece, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces de la Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Horacio D. Piombo y Ricardo R. Maidana, bajo la presidencia del segundo de los nombrados, para resolver en la presente causa N° 60.042, caratulada: "Guzmán, Leandro Sebastián s/ Recurso de Queja (Art. 433 C.P.P.)", conforme el siguiente orden de votación: Maidana - Piombo. Antecedentes el 16 de julio de 2013, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores resolvió confirmar la decisión del titular del Juzgado de Garantías N° 2 de dicha jurisdicción, Dr. Diego Olivera Zapiola, en cuanto dispuso denegar la solicitud de eximición de prisión formulada en favor de Leandro Sebastián Guzmán. Contra esta decisión el Sr. Defensor General, Dr. Daniel Ignacio María Arias Duval, interpuso el recurso de casación que luce a fs. 49/57 y que, tras ser rechazado, motivó la presentación de la queja que obra a fs. 60/67. Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, la Sala VI del Tribunal dispuso plantear y resolver las siguientes: Cuestiones Primera- ¿Es procedente la instancia de queja promovida. y en consecuencia, admisible el recurso de casación interpuesto? Segunda. En caso de resolverse en forma alternativa la primera cuestión, ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?. A la primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Maidana dijo: Sostiene el peticionario que lo resuelto por el Ad-Quo con-

tradice principios fundamentales del derecho constitucional y procesal y le ocasiona un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que debe atribuirse le el carácter de una sentencia definitiva. Denuncia que se han conculcado los instrumentos internacionales previstos en el Art. 75 Inc. 22 de la CN, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad durante el proceso. Cita un precedente de este Tribunal en apoyo de su postura y afirma que se halla en juego una cuestión de gravedad institucional. Asimismo, señala que la interpretación del último párrafo del Art. 450 del CPP realizada por el Ad-quo implica la inobservancia del Art. 3 del mismo cuerpo legal, pues dicha norma no establece limitaciones a la potestad recursiva. Plantea que se trata de un pronunciamiento arbitrario, por carecer de fundamentación adecuada y remitir a una disposición en forma genérica. Y añade que el criterio utilizado para evaluar la existencia de eventuales peligros procesales es susceptible de las mismas críticas, al no meritarse otras circunstancias como las condiciones personales del imputado, su arraigo y sus lazos laborales. En base a lo expuesto, solicita que se admita la queja y, oportunamente, se cas el dispositivo atacado, haciendo reserva del caso federal. El Sr. Defensor de Casación Penal, Dr. Mario Luis Coriolano, adhiere al reclamo de su colega de la instancia, lo refuerza con numerosas citas de jurisprudencia y deja a salvo su derecho de ocurrir ante los tribunales superiores (Art. 68/72). Sin perjuicio que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 433 C.P.P., corresponde a la Alzada interviniente evaluar si la resolución era recurrible, junto a los demás requisitos que la norma prevé, a esta altura se impone examinar lo resuelto por el Ad-Quo a fs. 58/59. A tal fin, es necesario determinar el alcance de la habilitación legal contenida en el último párrafo el artículo 450 del C.P.P. que, en su redacción vigente, establece que podrá interponerse recurso de casación contra los autos dictados, por la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal cuando denieguen la libertad personal, incluso en la etapa de ejecución. El objetivo es garantizar el derecho al recurso en casos donde la libertad personal es denegada por primera vez por la Cámara y admitir su tratamiento, pese a que dicho derecho haya sido ejercido y exista doble conformidad judicial -como ocurre en autos-, cuando se verifique una situación de gravedad institucional o concurra alguna cuestión constitucional que posibilite la apertura de la instancia extraordinaria federal (ver Sala VI, c. 54.752, rta. 13 de noviembre de 2012, Sala II, c. 36.257, rta. 1 de septiembre de 2009 y Sala III, c. 40.814, rta. 18 de marzo de 2010, e. o.). La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han realizado un desarrollo conteste con lo expuesto atendiendo, en un principio, a la sentencia condenatoria y, luego, a otros autos procesales relevantes. En efecto, el control de los autos procesales relevantes que no constituyen sentencia fue confiada tradicionalmente al recurso de apelación, el que satisface con amplitud los requerimientos reclamados por aquéllos, extendiendo dicha función al recurso de casación para circunstancias donde, por razones vinculadas al estado del procedimiento, aquél no lograba satisfacer la garantía en cuestión (d. Fallos 320:2326, 319:585, 321:3630, 322:3225 y 324:4076). En su actual composición, la Corte Federal retornó al tradicional principio del derecho constitucional argentino -Dr. Fallos 327:619, 327:3488, entre otros- según el cual ningún Tribunal de Justicia puede negarse a examinar aquellas cuestiones constitucionales que eventualmente podrían ser tratadas por el órgano a través del recurso extraordinario y consecuentemente, no son válidas las restricciones procesales que impiden a las instancias anteriores cumplir esta obligación que surge del artículo 31 en (Fallos 33:162, 308:490 y 311:2478, entre otros). La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en forma concordante, afirmó que debe darse respuesta a las eventuales cuestiones federales que se susciten a fin de posibilitar el tránsito de la causa por las instancias superiores locales, extendiendo los supuestos de admisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (Ac. 95.296, 4-XI-2006, 102.374, 28-IX-2011, Ac. 100.512, 31-X-2007; Ac. 101.795, 13-V-2009; 101.263, 17-VI-2009, entre muchos otros). La pretensión de innecesidad que exista cuestión federal o gravedad institucional para ingresar al tratamiento del recurso, cuando se encuentre comprometida la libertad de una persona, introduce asimetrías difíciles de justificar al sistema recursivo e invertiría el orden de prelación establecido por la CIDH y la CSJN, al habilitar más oportunidades para impugnar ciertos autos procesales importantes que las previstas para cuestionar

la sentencia. En este sentido, la Casación debe establecer si existe gravedad institucional, o cuestión federal que habrá de ser examinada en la instancia extraordinaria, a tenor de los requisitos previstos por el Art. 14 de la Ley 48, en cuyo caso deberá atender los motivos de agravio del recurso a fin de posibilitar su tránsito hacia el superior tribunal de la causa. Por eso, atendiendo únicamente las omisiones que puedan obedecer a la instancia por la que se encuentra transitando el proceso, deben tenerse en consideración los diversos requisitos que, conforme ha sido desarrollado por la Corte, hacen a la admisibilidad formal de este remedio y que han sido sistematizados en la Acordada 4 del 2007, a la que me remito en honor a la brevedad. Así las cosas debo adelantar que el remedio intentado no habrá de prosperar. Esto, en primer lugar, porque el decisorio impugnado no aborda una cuestión de gravedad institucional, al no exceder al interés individual de las partes, afectar a la comunidad toda, comprometer la expedita prestación de un servicio público, o poner en juego la preservación de principios básicos de la Constitución Nacional (tallos 255:41; 290:266, 292:229, y TCPBA., Sala VI c. 56538, rta. 28 de diciembre de 2012). En esta línea, debe resaltarse que la supuesta concurrencia de la causa mencionada en el caso no ha sido objeto de un razonamiento, concreto por parte del recurrente, que se limite a plantearla de modo genérico, lo que no permite apreciar en que medida la intervención de este Tribunal podría tener otro alcance que el de remediar eventualmente la lesión de sus intereses (fallos 303:321, 304, 1242 y 1893; m 306:538, 321:575 y 1484). Y, en segundo término, porque si bien el impugnante ha invocado que la resolución recurrida resulta equiparable a sentencia definitiva y le ocasiona un gravamen de imposible reparación ulterior, tampoco ha conseguido demostrar, pese a su esmero, el compromiso de una cuestión federal directa e inmediatamente vinculada a los hechos aquí debatidos (Art. 14 y 15 de la Ley N° 48, fallos 310:1542 y 325:2129; SCBA, P, 106.159, 2-III-2013). En efecto, la presunta violación de garantías ha sido planteada por el impugnante mediante aserciones dogmáticas que se agotan en la denuncia del carácter excepcional de cualquier restricción a la libertad ambulatoria con anterioridad a la firmeza de una condena, pero que no se contraen en explicar en que medida los principios citados se han visto conculcados por el temperamento adoptados por los camaristas. Por estas mismas razones, a además, debo decir que el auto atacado no resulta susceptible de la tacha de arbitrariedad, siendo que el Ad quo ofreció fundamentos suficientes y atendibles que sustentan su decisión como acto jurisdiccional válido, al apoyarse en la pena en expectativa y las dificultades para dar con el causante en su domicilio dado que, de hecho, debió ser notificado del rechazo de su solicitud por edictos, para tener por acreditada la existencia de riesgo procesal (fs. 44). En tal sentido, debo apuntar que la doctrina de la arbitrariedad reviste carácter excepcional y no tiene por objeto corregir en tercera instancia dispositivos o que el recurrente considere como tales, según su divergencia con respecto a los hechos y a las leyes comunes. Es decir que no lleva a la situación del criterio de los jueces de otras instancias por el propio, sino a la privación de efectos de una sentencia que no reúna el mínimo de requisitos jurídicos (fallos 245:327), lo que claramente no sucede en la especie. Por último, entonces debo decir que de un examen detenido de las actuaciones llevado a cabo con el fin de evitar que los óbices técnicos redunden en un perjuicio para el imputado o convalide alguna vulneración de sus derechos, tampoco surge que concorra alguna de las circunstancias que imponen al Tribunal ingresar en el tratamiento de la cuestión de fondo. Por lo que propongo el rechazo, por improcedente, de la queja articulada con costas. Voto por la negativa. A la misma primera cuestión planteada por el Sr. Juez, Doctor Piombo, dijo: Adhiero al voto de mi colega preopinante en igual sentido y por los mismos fundamentos. Voto por la negativa. A la segunda cuestión planteada el Señor Juez, doctor Maidana, dijo: En virtud del resultado de la votación precedente, entiendo que corresponde rechazar, por improcedente, la queja interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Daniel Ignacio Martín Arias Duval, y por ende declarar bien denegado el recurso de casación, con costas (Art. 20 inc. 1, 148, 169, 171, 185, 186, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 460 a contrario sensu, 530 y 531 C.P.P.) y por otro lado, considero que deberá tenerse presente la reserva del caso federal efectuado. Así lo voto. A la misma segunda cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Piombo, dijo: Adhiero al voto de mi colega preopinante en igual sentido y por los mismos fundamen-

tos. Es mi voto. Con lo que termino el acuerdo dictándose la siguiente Sentencia. Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede, el Tribunal Resuelve: I. Rechazar, por improcedente, la queja promovida por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Daniel Ignacio Martín Arias Duval, y declarar, por ende, bien denegado el recurso de casación. II. Tener presente la reserva del caso federal por el letrado interviniente, en los términos del Art. 14 de la Ley 48. Rigen los Art. 20 inc. 1, 148, 169, 171, 185, 186, 210, 433, 450 a contrario sensu, 454 inc. 4, 460 a contrario sensu, 530 y 531 C.P.P. Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes y oportunamente remítase a la Cámara de Apelación y Garantías de Dolores, a fin de que se anoticie al causante de lo resuelto y una el presente legajo al principal que le sirve de antecedente. Fdo. Horacio Daniel Piombo, Juez de la Sala VI Tribunal de Casación Penal. Prov. de Buenos Aires. Dr. Ricardo R. Maidana, Juez de Casación. Prov. de Buenos Aires. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 6 de junio de 2014. Por recibido el edicto judicial publicado por el Boletín Oficial y advirtiéndole que no se ha publicado la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires de fecha 11 de diciembre de 2013, líbrese nuevo oficio al Director del Boletín Oficial con transcripción de la resolución citada a fin de notificar al imputado Leandro Guzmán Sebastián... Fdo. Dr. Emiliano Lazzari, Juez a cargo de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores, 6 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.793 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-006459-11 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado MATÍAS EZEQUIEL FALCÓN, cuyo último domicilio conocido era en calle Loria y Esparza de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: Dolores 14 de mayo de 2014. Autos y Vistos. Por devuelta la presente causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs.237 y vta. en el marco del Incidente de Ejecución formado en la IPP 03-00-006459- 11, en fecha 25 de abril de 2012, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación. Que se sigue a Matías Ezequiel Falcón por el delito de Robo Simple previsto y penado por el Art. 164 del C. Penal del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 280/283 del Inc. de Ejec., el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 276/279 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Falcón. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Matías Ezequiel Falcon, con DNI N° 38.011.456, de nacionalidad argentina, nacido el día 6 de junio de 1993, hijo de Carlos Alberto y de doña Olga Lucía Villalobos, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle Argel entre Loira y Esparza de la localidad de Ostende, en orden al delito de Robo Simple, previsto y penado por el Art. 164 del C. Penal del Código Penal.- (Arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de junio de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Ostende en la que informa que Matías Ezequiel Falcón no pudo ser notificado del auto de fs. 285 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el

que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.794 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13188 caratulado: "Incidente de Eximición en favor de Parodi Rocío Fabiana" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a la prevenida nombrada PARODI ROCÍO FABIANA, cuyo último domicilio conocido era en calle Pueyrredón N° 1030 de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 12 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de Eximición de Prisión presentada por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho, teniendo a la vista la IPP de marras; y Considerando: I. Que en la I.P.P. que tengo a la vista, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 3 Departamental, surgen de: denuncia penal de fs. 1, denuncia penal de fs. 5 vta., informe de fs. 7 vta., declaración testimonial de fs. 10 vta., declaración testimonial de fs. 14/15, elementos suficientes para tener por acreditado la existencia del presente hecho: Que sin poder precisar fecha ni horario exacto, pero si pudiendo aseverar que habría ocurrido en el lapso comprendido entre el día lunes 5 y el martes 6 de agosto de 2013, en el domicilio de calle Buenos Aires N° 244 2°do "A" de Dolores, sin ejercer fuerza en las cosas o violencia física en las personas, un sujeto adulto de sexo masculino se apoderoó ilegítimamente de una cadena de oro y medalla de oro con la imagen de la virgen de Lujan, retirándose del lugar con la res furtiva en su poder. Que el hecho descripto precedentemente corresponde calificarlo "prima facie" como "Hurto" (Art. 162 del C.P.), Que no resultando dicho delito detenible, en los términos del Art. 151 4° párr. del C.P.P., encontrándose sospechado de la comisión del mismo Rocío Fabiana Parodi corresponde rechazar la eximición de prisión. Por ello, en razón de las disposiciones emergentes de los Arts. 151, 4° párr. del C.P.P., 162 del Código Penal., Resuelvo: I. No hacer lugar al beneficio de la eximición de prisión solicitado por Rocío Fabiana Parodi en su propio derecho. Notifíquese a la imputada, Defensor Oficial y Agente Fiscal. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 5 de junio de 2014. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se encuentre agregado el edicto judicial notificadorio de la imputada Parodi Rocío Fabiana, librese nuevo oficio al Boletín Oficial reiteratorio del solicitado a fs. 13 del incidente. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado N° 2 Depto. Judicial Dolores, 5 de junio de 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 6.795 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por Licencia Comunicada de su Titular, Secretaría Única a cargo del Auxiliar Letrado, Dr. Mauricio Zapillón, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Amar Carrasco, Jorge Néstor Jesús s/ Amenazas Coacción (Víctima: María Alicia Filiberti)", Expte. N° 562/2013, notifica por este medio a JORGE NÉSTOR JESÚS AMAR CARRASCO, DNI 14.510.033, la resolución que dice: "Pergamino, 11 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a imputado Jorge Néstor Jesús Amar Carrasco, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez." Pergamino, 11 de junio de 2014. Mauricio S. Zapillón, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.796 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los

autos "González, Sergio Edgardo s/ Amenazas - Pergamino (víctima: Graciela Noemí Molina)", Expte. N°: 316/2014, notifica por este medio a SERGIO EDGARDO GONZÁLEZ, DNI 29.638.528, la resolución que dice: "Pergamino, 13 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Sergio Edgardo González, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez." Pergamino, 13 de junio de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.797 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Feith Matías Ezequiel s/ Robo Simple - Pergamino (Víctima: Córdoba Luciano Damián)", Expte. N°: 504/2013, notifica por este medio a MATÍAS EZEQUIEL FEITH, DNI 40.307.373, la resolución que dice: "Pergamino, 16 de junio de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Matías Ezequiel Feith, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Dr. Carlos Picco, Juez." Pergamino, 16 de junio de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 6.798 / jul. 1° v. jul. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Secretaría única a mi cargo, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación en causa Nro. 1912, seguida a DIEGO ALEJANDRO ROMERO, por el delito de robo simple en grado de tentativa, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Localidad de Quilmes, 6 de mayo de 2014. Autos y vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 1912 respecto de Diego Alejandro Romero, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P., II.- Sobreser total y definitivamente a Diego Alejandro Romero, titular del D.N.I. N° 36.067.913, de nacionalidad argentina, nacido en San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, el día 19 de mayo de 1990, hijo de Romero Sisto y de Mónica Roxana Agrebu, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, con domicilio en calle 891 N° 5658 entre 856 y 857 de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, en orden al delito de robo simple en grado de tentativa hecho que fuera imputado como ocurrido el día 28 de julio del año 2011 en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, que tramitara como I.P.P. 13-00-15910-11 ante la UFI.J. N° 4 Departamental. Regístrese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de ley y con lo ordenado en los puntos III y IV. A fin de cumplir con la comunicación al Registro Nacional de Reincidencia procédase al desglose del juego de fichas dactiloscópicas perteneciente al encartado de autos obrante a fs. 133 dejando debida nota de ello, y adjúntese al oficio de mención. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez. Ante mí: Carina Verónica Abregú, Auxiliar Letrada. Stella Maris Rossi, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.852 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Callao 635, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 28 de mayo de 2014 se decretó la quiebra de FOREXCAMBIO S.A., C.U.I.T. N° 30-57507585-8, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 27/04/1978, bajo el N° 1042 del Libro 86 Tomo A de Sociedades Anónimas Nacionales, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 540, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha sido designada Síndico la C.P.N. María

del Pilar Enríquez, con domicilio en la calle Reconquista 617, 1° Piso, C.A.B.A., ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de Verificación y los títulos justificativos de sus créditos en el horario de 12:00 a 18:00, hasta el día 13 de agosto de 2014. El Síndico deberá presentar el informe que establece el Art. 35 LCQ el día 25/9/14 y el estatuido por el art. 39 LCQ el día 7/11/14. Intímase a la deudora para que en el plazo de 24 horas entregue al síndico los bienes que tuviere en su poder y los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevara. Intímase a los terceros para que en el término de cinco días entreguen al síndico todos los bienes o documentos que tuviesen en su poder, previéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de considerados ineficaces; intímase a los administradores de la fallida para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. La fallida deberá asimismo acreditar dentro de los cinco días el cumplimiento de los requisitos previstos por el Art. 86 LC. El auto que ordena el presente dice: "Buenos Aires, 28 de mayo de 2014. Asimismo, atento que la fallida habría tenido sucursales en la Provincia de Buenos Aires (fs. 2 punto III) publíquese edictos en el Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires por cinco días dentro de las 24 hs de la aceptación del cargo por el síndico, sin pago de arancel alguno (L.C.: 273, 8) Encomiéndose su confección y su diligenciamiento al síndico que oportunamente resulte sorteado. Héctor Osvaldo Chomer - Juez. Buenos Aires, 18 de julio de 2014.

C.C. 6.853 / jul. 2 v. jul. 8

POR 3 DÍAS - El Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 (disuelto Tribunal de Menores N° 1) del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Única, sito en calle Corrientes 110, en autos caratulados: "B.J.M. Guarda Judicial en Bahía Blanca", expediente N° 30.791, hace saber por medio de la presente a doña CLAUDIA SILVANA BRITO, progenitora de la niña J.M.B., la siguiente resolución: "Bahía Blanca, junio 23 de 2014. Por recibido, agréguese.- Atento lo que surge del dictamen precedente por parte de la señora Asesora de Incapaces, córrase traslado a doña Claudia Silvana Brito, haciéndole saber que se ha presentado ante este juzgado demanda por la que se solicita la guarda con fines de adopción de la joven Johana Micaela Britos en favor de don Hipólito Lorenzo Subelza y doña Nancy Miriam Hoyos, contando con un plazo de diez (10) días para presentarse a juicio Notifíquese. (fdo) Alicia G. Ramallo, Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil N° 1. Ante mí, Pablo A. De Rosa, abogado secretario.

C.C. 6.846 / jul. 2 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 237/1579. caratulada "Augusto Juan Manuel. Homicidio Simple - por dolo eventual - en grado de tentativa (Arts. 79 y 42 del C.P.) a Contreras, José Luis Alberto en General Madariaga", de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, sito en calle Rico N° 65 de Dolores, a fin de notificar al encausado JUAN MANUEL AUGUSTO, DNI N° 5.323.442, cuyo último domicilio conocido es en calle Avellaneda N° 765 de General Madariaga. A continuación se transcribe la resolución de fs. 390/391 vta. dictada por este Tribunal el día 2 de junio de 2014 en el marco de la causa mencionada: "Dolores, 2 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento surge de la Causa N° 41.708 caratulada: "Augusto, Juan Manuel s/Recurso de Casación", que se encuentra agregada por cuerda a la presente Causa N° 237/1579, que la sentencia dictada por la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 66/78 se encuentra firme, practique el actuario el correspondiente cómputo de pena y liquidación de costas (arts. 27 del C.P. 500 y 529 del C. P. P.). Pdo. Carlos Enrique Colombo, Juez.- Señor presidente: Informo a V.S. que con fecha 21 de diciembre del año 2009 se dictó el veredicto y sentencia que luce a fs. 344/358, por la cual se condenó a condenar a Juan Manuel Augusto, D.N.I. 5.323.442, argentino, apodado "cabezón o Tito", nacido el 28 de diciembre de 1941, en la ciudad de General Madariaga, instruido, de estado civil casado, domiciliado en la calle Avellaneda N° 765 de la ciudad de General Madariaga, hijo de Manuel Augusto y el Navidad Suchelli,

con Prontuario de la Policía Bonaerense N° 1277522 de la Sección A.P. y sin antecedentes según Expediente N° U1235133 del Registro Nacional de Reincidencia, por ser autor penalmente responsable del delito de Homicidio simple en grado de tentativa, en los términos de los Arts. 42 y 79 del Código Penal, hecho cometido en la localidad de General Madariaga, el día 6 de febrero de 2004, en perjuicio de José Alberto Contreras, a sufrir la pena de Cuatro Años Prisión, Accesorias Legales, con más el pago de costas procesales.- Arts. 12, 29, inc. 3°, 40, 41, 42 y 79 del Código Penal y arts. 530 y 531 y del Código Procesal Penal.- Dicho pronunciamiento fue recurrido por ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Bs. As., en donde, la Sala III del Citado Tribunal mediante sentencia dictada en fecha 11 de abril del año 2011, resolvió: I.- Casar la sentencia impugnada y condenar a Juan Manuel Augusto a la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso y costas de primera instancia, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio cometido con exceso en la legítima defensa, decisorio que adquirió firmeza en fecha 2/05/2011 (ver notificación de fs. 86 del recurso 41.708).- Que conforme a lo prescripto por el Art. 27, primer párrafo, del Código Penal, el plazo de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada, respecto del condenado vence el día 2 de mayo de 2015. Que asimismo, el plazo de ocho o diez años (según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso) previsto por la citada norma legal en su segundo párrafo, durante el cual no se podrá acordar la suspensión por segunda vez, vencerá el día 2 de mayo del año 2019 o 2021, respectivamente. Dolores, 2 de junio de 2014. Fdo. Cristian Manuel Soumoulou, Auxiliar letrado. Costas: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 14.394 (Ley Impositiva 2013 - B.O. 15/11/2012), corresponde abonar a los obligados al pago Juan Manuel Augusto (Art. 531 del C.P.P.), la suma de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Dolores, 2 de junio de 2014. Fdo. Cristian Manuel Soumoulou, Auxiliar letrado. Dolores, 2 de junio de 2014. Autos y vistos: Para resolver respecto del cómputo de pena practicado precedentemente por el Actuario en relación al condenado Juan Manuel Augusto en la presente Causa N° 237 (Número interno 1579), caratulada "Augusto, Juan Manuel. Homicidio Simple -por dolo eventual- en grado de tentativa (arts. 79 y 42 del C.P.) a Contreras José Luis Alberto en General Madariaga" y, Considerando: a) Que el cómputo de pena precedentemente efectuado por el Actuario ha sido practicado en la forma que determina el Art. 27 del Código Penal, en forma fundada y con expresa indicación de los plazos de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada y de ocho o diez años -según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso- previstos por la citada norma legal en su segundo párrafo y durante el cual no se podrá acordar la suspensión de la pena por segunda vez. b) Que atento ello y de conformidad con la nueva redacción del Art. 500 del C.P.P. -conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09 corresponde que sin más se proceda a la aprobación del cómputo de pena y su correspondiente notificación al Ministerio Público Fiscal, a los interesados y a su defensor Resuelvo: 1°) Aprobar el Cómputo de Pena y la Liquidación de Costas practicados precedentemente por el Actuario respecto de condenado Juan Manuel Augusto (Art. 500 del C.P.P. -con Ley 13.943 B.O. 10/02/09). 2°) Notifíquese al Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Gabriela García Cuerva, al Sr. Defensor Particular, Dr. Ricardo Ernesto Ghiglione y al condenado Juan Manuel Augusto librándose a tal fin las cédulas y el oficio de estilo (Art. 500 del C.P.P. -con Ley 13.943 B.O. 10/02/09). 3°) Asimismo, hágase saber al condenado Juan Manuel Augusto que deberá abonar el importe de las costas (\$ 190,00) dentro del término de treinta (30) días contados desde su notificación, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de este Tribunal, debiendo acompañar el comprobante acreditativo de tal circunstancia, bajo apercibimiento de decretarse su Inhibición General de Bienes. (Arg. Art. 197 y Arts. 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Firme y consentido practíquese las comunicaciones de ley y, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de a fs. 344/358, désele intervención al Juez de Ejecución Penal (arts. 25, inc. 1, 497 y sgts. del Código Procesal Penal, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Fdo. Dr. Carlos Enrique Colombo, Juez. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, 18 de junio de 2014. Autos y vistos: Agréguese las notificaciones y conforme lo que surge del informe de fs. 401, no habiendo

sido posible notificar al condenado el cómputo de pena y su aprobación obrante a fs. 390/391 vta. Ordénese la notificación de lo resuelto por este Tribunal en fecha 2 de junio de 2014, al condenado Juan Manuel Augusto mediante edictos (conf. Art 129 del CPP), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de 5 días. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de Edictos Librese oficio de estilo por ante el jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: Dr. Carlos Enrique Colombo. Juez”.

C.C. 6.837 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 556/3510, caratulada “Mamani Espinosa, Erasmo, Lesiones graves calificadas por el vínculo (Art. 90 en relación con los Arts. 92 y 80 inc. 1° del C.P.) a: Villca Choque, Agripina en Mar de Ajó”, de trámite por ante este Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental, sito en calle Rico N° 65 de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar al encausado ERASMO MAMANI ESPINOSA, DNI N° 93.078.887, cuyo último domicilio conocido es en calle Jujuy N° 1257 de Mar de Ajó. A continuación se transcribe la resolución de fs. 164/165vta. dictada por este Tribunal el día 30 de mayo de 2014 en el marco de la causa mencionada: “Dolores, 30 de mayo de 2014. Autos y vistos: Encontrándose firme el pronunciamiento dictado a fs. 149/155 vta., practique el actuario el correspondiente cómputo de pena y liquidación de costas (Arts. 27 del C. P. 500 y 529 del C. P. P.). Fdo. Carlos Enrique Colombo, Juez. Señor Presidente: Informo a V.S. que conforme surge de la Sentencia dictada a fs. 149/155 vta. de la presente Causa N° 556 Interno 3510 caratulada “Mamani, Espinosa Erasmo, Lesiones Graves Calificadas por el Vínculo (Art. 90 en relación con el Art. 92 y 80 Inc. 1° del C.P.) a Villca Choque Agripina en Mar de Ajó”, en fecha 12 de diciembre del año 2012, se condenó al mencionado, Erasmo Mamani Espinosa, (sin apodos, boliviano, DNI N° 93.078.887, de 42 años de edad, instruido, nacido el 2 de junio de 1970 en Arenales, República de Bolivia, albañil, casado, hijo de Jacinto Mamani y de Leandra Espinoza, domiciliado en calle Jujuy N° 1257 de Mar de Ajó, sin antecedentes según Expediente N° U 1722707 del Registro Nacional de Reincidencia, con Prontuario de la Policía Bonaerense N° 1289615 de la Sección A.P.), por ser autor penalmente responsable del delito calificado como Lesiones Graves calificadas por el vínculo previsto y reprimido en el art. 90 en relación con los arts. 92 y 80 inc. 1° del Código Penal (art. 45 del C.P.), a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y Pago de las Costas Procesales en orden al hecho cometido en la localidad de Mar de Ajó, el día 19 de septiembre de 2009 del que resultara víctima Agripina Villca Choque (arts. 29 inc. 3, 40, 41 del C.P, 530 y 531 del C.P.P.B.A). Que dicho pronunciamiento a la fecha se encuentra firme. Que conforme a lo prescripto por el Art. 27, primer párrafo, del Código Penal, el plazo de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada, respecto del condenado vence el día 12 de diciembre de 2016. Que asimismo, el plazo de ocho o diez años, (según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso) previsto por la citada norma legal en su segundo párrafo, durante el cual no se podrá acordar la suspensión por segunda vez, vencerá el día 12 de diciembre de 2020 o 2022 respectivamente. Dolores, 30 de mayo de 2014. Federico Omar Marasco, Secretario. Costas: Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley 14.394 (Ley Impositiva 2013 - B.O. 15/11/2012), corresponde abonar al obligado al pago Erasmo Mamani Espinosa (Art. 531 del C.P.P.), la suma de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Dolores, 30 de mayo de 2014. Federico Omar Marasco, Secretario. Dolores, 30 de mayo de 2014. Autos y vistos: Para resolver respecto del cómputo de pena practicado precedentemente por el Actuario en la presente Causa N° 556 Interno (3510) caratulada (Mamani Espinosa Erasmo, Lesiones Graves Calificadas por el Vínculo (Art. 90 en relación con el Arts. 92 y 80 Inc. 1° del C.P.) a Villca Choque Agripina en Mar de Ajó”, Y Considerando: a) Que el cómputo de pena precedentemente efectuado por el actuario ha sido practicado en la forma que determina el art. 27 primer párrafo del Código Penal, en forma fundada y con expresa indicación de los plazos de cuatro (4) años para tener la condenación como no pronunciada y de ocho o diez años -según que el eventual nuevo delito cometido fuera culposo o doloso -previstos por la citada norma legal en su segundo párrafo y

durante el cual no se podrá acordar la suspensión de la pena por segunda vez. b) Que atento ello y de conformidad con la nueva redacción del Art. 500 del C.P.P. -conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09- corresponde que sin más se proceda a la aprobación del cómputo de pena y su correspondiente notificación al Ministerio Público Fiscal, al interesado y a su Defensor.- Resuelvo: 1°) Aprobar el Cómputo de Pena y la Liquidación de Costas practicados precedentemente por el Actuario respecto del condenado Erasmo Mamani Espinosa (Art. 500 del C.P.P. -conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09-). 2°) Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Gabriela García Cuerva, al Sr. Defensor Oficial del imputado, Dr. Rolando Brown y al condenado Erasmo Mamani Espinosa librándose a tal fin las cédulas y oficio de estilo (Art. 500 del C.P.P. -conf. Ley 13.943 B.O. 10/02/09-). 3°) Asimismo, hágase saber al condenado Erasmo Mamani Espinosa que deberá abonar el importe de las costas (\$ 190.00) dentro del término de treinta (30) días contados desde su notificación, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires y a la orden de este Tribunal, debiendo acompañar el comprobante acreditativo de tal circunstancia, bajo apercibimiento de decretarse su Inhibición General de Bienes. (Arg. Art. 197 y Arts. 530, 531, 533 inc. 2° y ccs. del C.P.P.). Firme y consentido practíquense las comunicaciones de ley y de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de fs. 149/155 vta., deseé intervención al Juez de Ejecución Penal (Arts. 25, inc. 1°, 497 y sgts. del CPP, 3 de la Ley 12.256. Arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial). Fdo.: Carlos Enrique Colombo. Juez.” Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: “Dolores, 17 de junio de 2014. Autos y Vistos: Agréguese las notificaciones y conforme lo que surge del informe de fs. 174, no habiendo sido posible notificar al condenado el cómputo de pena y su aprobación obrante a fs. 164/165vta., ordénese la notificación de lo resuelto por este tribunal en fecha 30 de mayo de 2014, al condenado Erasmo Mamani Espinosa mediante edictos (conf. Art 129 del CPP), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de 5 días. A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de Edictos librese oficio de estilo por ante el jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: Dr. Carlos Enrique Colombo. Juez” Dolores, 18 de junio de 2014.

C.C. 6.836 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a DAMIÁN GUNTER, DNI 33.916.574, en la causa Nro. 2691, que por el delito de Lesiones leves en Huanguelén, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 18 de junio de 2014. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.847 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a la víctima LAURENCE CALAME, pasaporte X: 1799713, en la causa Nro. 2938, caratulada: “Cañizares Julio César por Robo en Monte Hermoso” de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a manifestar su aceptación o rechazo respecto del ofrecimiento dinerario que ha realizado el imputado en autos a su favor -\$300,00-, en concepto de reparación por el presunto daño ocasionado, bajo apercibimiento de considerársela rechazada. Bahía Blanca, 16 de junio de 2014. María Laura Hohl, Secretaria.

C.C. 6.848 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JORGE ROBERTO HERNÁN ROMERO - D.N.I. N° 28.043.327 para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 8208/13-4628

seguida al nombrado por el delito de desobediencia, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 19 de junio de 2014. Autos y Vistos: Atento a las particularidades de la presente causa y a lo informado precedentemente por la autoridad policial, siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Jorge Roberto Hernán Romero bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de junio de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 6.849 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 194/09-3277, caratulada: “Rossi, Juan Antonio s/ Amenazas calificadas en Mercedes (B), I.P.P N° 262.262 y agregada I.P.P N° 264.364, U.F.I 5, Dtal”, notifica al encausado JUAN ANTONIO ROSSI, de la siguiente resolución: “Mercedes, 22 de mayo de 2014. Autos y Vistos:... Y considerando:... Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Antonio Rossi, respecto del delito de Amenazas calificadas imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 inc. 2°, 67 inc. “c” y 149 bis párrafo primero última parte del C.P.). Hágase saber... Fdo: Dra. María Laura Pardini, Jueza.” Mercedes, 19 de junio de 2014.

C.C. 6.850 / jul. 2 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 104/1660 (IPP N° 80.512) seguida a ALEJANDRO ALBERTO RODRÍGUEZ por Hurto simple en grado de tentativa y Robo agravado por escalamiento en gado de tentativa, y su acumulada N° 1110/1860 seguida por el delito de Robo simple; a fin de notificar al nombrado la resolución que a continuación se transcribe: “En la Ciudad de Dolores, a los doce días del mes de mayo de dos mil catorce, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2, doctores Analía Graciela Ávalos, Jorge Alberto Tamagno y Eduardo Campos Campos con el objeto de resolver en la presente Causa N° 104/1660 seguida a Alejandro Alberto Rodríguez por Hurto simple en grado de tentativa y Robo agravado por escalamiento en gado de tentativa, y su acumulada N° 1110/1860 seguida por el delito de Robo simple. Practicado el correspondiente sorteo (Art. 168 Consto Pcial.), resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Tamagno -Campos Campos- Ávalos. Seguidamente, el Tribunal resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones: Primera: ¿Se encuentran vigentes las acciones penales correspondientes a los hechos por los que el nombrado fue requerido de juicio? A esta cuestión el Dr. Tamagno dijo: l.- Conforme surge de fs. 1/2 vta. de la I.P.P. 80512 la misma se inició el 14 de agosto de 2004, y ese mismo día se citó a prestar declaración a tenor del Art. 308 C.P.P. a Alejandro Alberto Rodríguez en orden a los delitos de Hurto simple en grado de tentativa y Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa (Arts. 42, 162 y 163 Inc. 4° CP.) (v. fs. 21/ vta. del citado Legajo de investigación). Asimismo, de la pieza obrante a fs. 92/95 surge que el nombrado fue requerido de juicio en relación a tales ilícitos. Dicho requerimiento fue presentado el 20 de diciembre de 2004 (ver cargo de fs. 57 vta. de la presente causa). Posteriormente, mediante el auto dictado el 14 de marzo de 2005, este Tribunal notificó a las partes la radicación de los autos, otorgó diez días para que interpusieran las recusaciones que entendieran pertinentes y las convocó a una audiencia para tratar posibles soluciones alternativas al juicio. Al intentarse la notificación del imputado, el mismo no fue hallado en el domicilio aportado, razón por la cual en fecha 18 de octubre de 2006 se dispuso su rebeldía y captura (v. fs. 111). El mismo fue habido el 17 de febrero de 2008 (v. fs. 123/129) recuperando su libertad a fs. 131/132. Posteriormente, cuando se intentaba notificarlo de la fecha de realización del debate (v. fs. 287/290) no fue localizado, lo que motivó que el 22 de febrero de 2012 se dispusiera nuevamente su rebeldía captura, la que fue cejada sin efecto el 14 de mayo del mismo año. Si bien en oportunidad de dictarse el auto de fs. 63 no se convocó a las partes a ofrecer pruebas en los términos del Art. 338 CP.P., debe considerarse

a dicho acto como equivalente a aquél al que alude el Art. 67 cuarto párrafo inciso "d" CP., y al que le otorga efecto interruptor del curso de la prescripción. En autos, no se ha dictado sentencia condenatoria, por ende, el antes mencionado ha sido el último hito procesal desde el cual debe contabilizarse el término de la prescripción. Por ende, desde el 14 de marzo de 2005 ha transcurrido en exceso no sólo el plazo de dos años, computable en el caso del delito de Hurto simple sino también el máximo de la pena - seis años y ocho meses- que le correspondería al restante ilícito que el Ministerio Público Fiscal calificara como Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa. II - De igual manera, surge de fs. 1 de la I.P.P. 77494 que la misma se inició el 30 de mayo de 2004 y al día siguiente se citó a Rodríguez a prestar declaración a tenor del Art. 308 CP.P. en orden al delito de Robo simple en grado de tentativa (Arts. 42 y 164 del C Penal) -v. fs. 49/vta. La requisitoria de elevación a juicio fue presentada el 16 de junio de 2004 y lo fue por el mismo delito pero consumado (v. fs. 14/15 vta. de la carpeta de causa 1110/1860), y el 1º de febrero de 2005 los autos se radicaron en el Juzgado Correccional Nº 2-v. fs. 69/ vta.-, citándose a las partes a juicio en igual fecha. Posteriormente, la causa se radicó ante este Tribunal por razones de conexidad subjetiva con la presente. El auto dictado el 2 de febrero de 2005 por la Sra. Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 2 ha sido entonces el último con efecto interruptivo de la prescripción. Y desde ese tiempo ha transcurrido un lapso muy superior al máximo de la escala penal con la que se encuentra sancionado el delito por el que medio requerimiento de elevación a juicio. III- De acuerdo al informe obrante a ts. 341/347 del Registro Nacional de Reincidencia Rodríguez no ha cometido delito alguno, por lo que tampoco ha operado la causal prevista por el Art. 67 cuarto párrafo inciso "a" del C.P.. Por todo ello, se ha verificado en estos autos la extinción de las respectivas acciones penales por el paso del tiempo. (arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 del C.P.P.). Por los fundamentos expuestos voto a esta cuestión por la negativa, por ser mi íntima y sincera convicción. A la misma cuestión el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere al voto antecedente por sus fundamentos, y por ser su sincera convicción (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 del C.P.P.). A la misma cuestión la Dra. Ávalos, dijo: Que adhiere al voto antecedente por sus fundamentos, y por ser su sincera convicción (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 del C.P.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Tamagno dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer Alejandro Alberto Rodríguez en la presente causa Nº 104/1660 y en su acumulada Nº 1110/1860 que se le siguieran por la presunta comisión de los delitos de Hurto simple en grado de tentativa, Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y Robo simple en razón de haber operado la prescripción de las acciones penales. Así lo voto. (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 y 323 Inc. 1º del C.P.P.). A la misma cuestión el Dr. Campos Campos adhirió al voto del colega preopinante dando el suyo en igual sentido y por los mismos fundamentos (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 y 323 Inc. 1º del C.P.P.). A la misma cuestión la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere al voto del Dr. Tamagno por sus fundamentos, y por ser su sincera convicción (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 y 323 Inc. 1º del C.P.P.). Por ello, el tribunal por unanimidad resuelve: Sobreseer a Alejandro Alberto Rodríguez -argentino; titular del D.N.I Nº 32.002.982; nacido el día 28 de noviembre de 1985, en San Clemente del Tuyú, Pcia. de Buenos Aires; hijo de Carlos Alberto y de Norma Beatriz Morete; instruido; con último domicilio en calle Estrada Nº 1104 de Balfield, Pdo. de Lomas de Zamora- en orden a los hechos por los que fue requerido de juicio, que fueron calificados como Hurto simple en grado de tentativa, Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y Robo simple, en razón de haber operado la prescripción de las acciones penales (Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, 67, 42, 162, 163 Inc. 4º y 164 todos del Código Penal y 210 y 323 Inc. 1º CP.P.). Regístrese. Notifíquese. Con lo que finalizó el presente acuerdo, firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Analía Graciela, Ávalos, Jorge Alberto Tamagno y Eduardo Adrián Campos Campos Jueces.

Marisol Moreno, Secretaria. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 18 de junio de 2014. Habiéndose recepcionado las actuaciones por las que se intentó la notificación del encausado Alejandro Alberto Rodríguez proveniente de la Comisaría de Policía segunda de Banfield, Lomas de Zamora y en razón de ignorarse el domicilio del nombrado conforme surge de fs. 362, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 350/352, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del CP.P.). Fdo. Dr. Jorge Alberto Tamagno Juez. Tribunal Criminal Nº 2 Dpto. Judicial Dolores. Marisol Moreno, Secretaria. Dolores, 23 de junio de 2014.

C.C. 6.882 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - En Causa Nº 57.767, seguida Bogado Martínez Claudelino, Sosa Rivero Pablo, Sotelo Paulino y Benítez Juan Ramón s/ Homicidio en riña, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría Única interinamente a cargo del Dr. Enrique Martín Equisito, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar a los prevenidos BOGADO MARTÍNEZ CLAUDELINO, SOSA RIVERO PABLO, SOTELO PAULINO y BENÍTEZ JUAN RAMÓN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de junio de 2014. Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I- Declarar la extinción de la acción penal puesta en marcha en la presente causa seguida a Bogado Martínez Claudelino, Sosa Rivero Pablo, Sotelo Paulino y Benítez Juan Ramón en orden al delito de Homicidio en riña, por la prescripción operada conforme lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º y 62 Inc. 2º, 95 todos del C.P.II- Levantar la captura que pesa sobre los nombrados que fuera decretada en esta causa conforme lo expuesto precedentemente, por haber desaparecido el poder punitivo del estado en lo sucesivo. A tal fin librese oficio de estilo Notifíquese... Fdo. Gastón Giles. Juez. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 18 de junio de 2014 Autos y Vistos... Resuelvo... IV. Procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Bogado Martínez Claudelino, Sosa Rivero Pablo, Sotelo Paulino y Benítez Juan Ramón sea debidamente notificado del presente auto... Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 18 de junio de 2014.

C.C. 6.883 / jul. 4 v. jul. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nº 1, a cargo de la Dra. Virginia A. Norzi, Secretaría a mi cargo, del Departamento Judicial de Zárate Campana cita a PATRICIA LILIANA MARTINOV, para que comparezca en forma personal, munida de DNI y con debido patrocinio letrado (Art. 56 del CPC) a fin de expedirse respecto de la guarda con fines de adopción solicitada por los Sres. Roque Ildefonso Arias y Mónica Liliana Díaz, respecto de su hija Carina Soledad Martinov, en autos: "Martinov, Carina Soledad s/ Guarda con fines de adopción", Expte. Nº 10.132, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Notifíquese. Campana, 8 de mayo de 2014. Dra. Andrea Heis, Secretaria.

C.C. 6.916 / jul. 4 v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana interinamente a cargo de la Sra. Juez Dra. Graciela Cione, notifica por este medio a HERNÁN GUIDO BUSTAMANTE, D.N.I. 38.259.119, que en la causa Nº 0005080, caratulada "Bustamante, Guido Hernán s/ Robo -"la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 6 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: ... y Considerando: ... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal respecto de Guido Hernán Bustamante en virtud del cumplimiento de las reglas fijadas durante la suspensión del proceso a prueba (Art. 76 ter del Código Penal). II) Sobreseer a Guido Hernán Bustamante, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al hecho por el que se le recibiera declaración a tenor de lo normado en el Art. 308 del C.P. P., calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de

Robo Simple (Art. 164 del Código Penal), ocurrido el día 27 de junio de 2012, en la localidad de Ing. Maschwitz, partido de Escobar de esta provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Horacio Fernando Calvermater, de conformidad con lo normado en el Art. 323 Inc. 1º del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, acumúlese materialmente el presente incidente al principal, foliándose en forma correlativa, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y archívese." Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaria, 16 de junio de 2014. Julio A. Grassi, Secretario.

C.C. 6.917 / jul. 4 v. jul. 7

POR 5 DÍAS - La señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a MORENO, CINTIA ALICIA, en la causa Nº 2523-C (Nº interno 2523-C) seguida a la nombrada por infracción artículo 68 de la Ley 8031, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, 18 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Esta causa Nº 2523-C (Nº interno 2523-C) del registro de este Juzgado caratulada "Moreno, Cintia Alicia s/Infracción artículo 68 de la Ley 8.031" y considerando: Que se inicia esta causa con fecha 17 de febrero de 2000 por la cual se le imputa al infraccionado la comisión de la falta tipificada en los artículos 68 de la Ley 8.031. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del encartado Moreno, Cintia Alicia en orden a la infracción artículo 68 de la Ley 8.031, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). II) Sobreseer al imputado Cintia Moreno, no posee documento, de nacionalidad argentina, domiciliado en calle 850 y 829, Lanús Este, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrada. Otro decreto: Banfield, 17 de junio de 2014. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo comparecido los infractores de autos, a los fines de no provocar dilaciones indebidas, notifíquese a Cintia Moreno por intermedio de edictos la resolución que luce a foja 39/vta., los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Fdo. Ana María Tenuta. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrada. Secretaria, Banfield, 17 de junio de 2014.

C.C. 6.926 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ZAMORA, JOSÉ y ZAMORA JUAN, en la causa Nº 2567-C (Nº interno 2567-C) seguida a los nombrados por infracción infracción a la Ley 8031, cuya resolución Infra se transcribe: Banfield, 20 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Esta causa Nº 2567-C (Nº interno 2567-C) del registro de este Juzgado caratulada "Zamora, José y Zamora Juan s/ Posible infracción a la Ley 8.031" y Considerando: Que se inicia esta causa con fecha 26 de noviembre de 2002 por la cual se les imputa a los infraccionados la posible infracción a la Ley 8031. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, entiendo que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de la Ley 8031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. Por todo lo expuesto, es que Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del encartado Zamora, José y Zamora Juan, en orden a la posible infracción a la Ley 8031, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8031). II) Sobreseer al imputado José Francisco Zamora, titular de D.N.I. Nº 21.800.122, de nacionalidad argentino/ domiciliado en calle Helguera Nº

5073/ Avellaneda/ y al imputado Juan Ángel Zamora, titular de D.N.I. N° 18.005.264, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Helguera N° 5073, Avellaneda, en virtud de lo resuelto en el acápite I. Regístrese, notifíquese. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrada. Otro decreto: "Banfield, 17 de junio de 2014. Atento el tiempo transcurrido y no habiendo comparecido los infractores de autos, a los fines de no provocar dilaciones indebidas, notifíquese a Juan Ángel Zamora y José Francisco Zamora por intermedio de edictos la resolución que luce a foja 19/vta., los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Fdo. Ana María Tenuta. Ante mí: Marcela Di Marco Auxiliar Letrada. Secretaria, Banfield, 17 de junio de 2014.

C.C. 6.927 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Manuel Barreiro, sito en la calle Larroque y Presidente Perona, 4to. Piso, sector "D" de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a DAVID EMANUEL ESQUIVEL (O JOSÉ MARTÍN ESQUIVEL) cuyo D.N.I. se desconoce, quien dijo ser nacido el 26 de octubre de 1981 en Lanús Oeste, hijo de José Oscar y de Norma Beatriz Acosta, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-12210/11 (Registro Interno N° 5893), caratulada "Esquivel José Martín (o David Emanuel) s/ Robo simple en grado de tentativa y resistencia a la autoridad". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014. En atención a lo que surge del informe de fs. 178 y visto lo informado a fs. 181 por la Sra. Defensora Oficial, en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo).- Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dra. Delia Mabel Palmerini, Secretaria. Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.928 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro cuarto piso sector C) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a AYALA, DANIEL LEANDRO, poseedor del DNI N° 33.708.410, nacido el 10 de abril de 1988, hijo de natural de Sandra Noemí Ayala, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 783.479/5 (Registro Interno N° 2691), caratulada "Duarte Roberto Ángel / Ayala Daniel Leandro / Vega Juan Domingo s/ Encubrimiento y otros". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 30 de octubre de 2012. I. En atención a lo que surge del informe de fs. 23 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). (...). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 11 de junio de 2014.

C.C. 6.929 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS- El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, Provincia de Buenos Aires, cuarto piso sector C) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a, poseedor del DNI N°

nacido el, hijo de y, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N°. 66.047/09 (Registro Interno N° 3194), caratulada "CASADO CÉSAR ROBERTO s/ Hurto simple en grado de tentativa (Flagrancia)". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 17 de junio de 2014. En atención a lo que surge del informe de fs. 299 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dr. Luciano Barila, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora. 17 de junio de 2014.

C.C. 6.930 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, Provincia de Buenos Aires, cuarto piso sector D) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a BARRAZA MATÍAS EZEQUIEL, poseedor del DNI N° recuerda, nacido el 6 de agosto de 1992, hijo de Eduardo y Mónica Torres, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "Supra" a estar a derecho en la causa N° 07-12.472/13 (Registro Interno N° 5337), caratulada "Barraza Matías Ezequiel y otro". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 10 de junio de 2014. En atención a lo que surge del informe de fs. 208 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dra. Delia Mabel Palmerini, Secretaria. Lomas de Zamora, 10 de junio de 2014.

C.C. 6.931 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, Provincia de Buenos Aires, cuarto piso sector C) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a SZVABIUK, ALBERTO TEODORO, poseedor del DNI N° 10.720.165, nacido el 10 de febrero de 1953, hijo de Teodoro y Catalina Gadzala, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 407.115 (Registro Interno N° 3008), caratulada "Novoa Gabino (I); Szvabiuk Alberto Tedor (II); Mauriello Carlos Roberto (III) s/ Estafa (Dte: Guarriero Alberto)". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de junio de 2014. En atención a lo que surge del informe de fs. 1225 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dra. Delia Mabel Palmerini, Secretaria.

C.C. 6.932 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Hantield, Provincia de Buenos Aires, cuarto piso sector D) Dr. Manuel Barreiro cita y emplaza a VEGA, SERGIO NICOLÁS, poseedor del DNI N° 37.750.056, nacido el 28 de enero de 1982, hijo de Luis Alberto y Andrea Toledo, para que en el término de cinco días comparezca a la

Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 6398/12 (Registro Interno N° 5228), caratulada "Vega Sergio Nicolás s/ Amenazas (Trámite Ley 13.943)". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 12 de junio de 2014. En atención a lo que surge del informe de fs. 129 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dra. Delia Mabel Palmerini, Secretaria. Lomas de Zamora, 12 de junio de 2014.

C.C. 6.933 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Vicepresidente del Tribunal - oral.. en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÁCERES, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 709333/7, seguidas al nombrado en orden al delito de robo calificado por su comisión en poblado y banda. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 23 de noviembre de 2011.: Las presentes actuaciones que se registran en el sistema informático de esta Secretaría bajo causa N° 709333/7, que se siguieran a, en orden al delito de Robo Calificado por su comisión en Poblado y Banda; Y Considerando: Que durante el tiempo fijado por el Tribunal en el decisorio de fojas 135/137 de la causa principal, el imputado ha reparado el daño en la medida ofrecida y no se ha informado por parte de la autoridad supervisadora incumplimiento alguno de las obligaciones que le fueran impuestas. En consecuencia, siendo de aplicación la normativa del artículo 76 ter. del Código Penal, corresponderá en consecuencia extinguir la acción penal en estos actuados. Por ello, en mi carácter de Juez de Ejecución; Resuelvo.: I. Declarar extinguida la acción penal que se siguiera a Raúl Alejandro Rodríguez Cáceres, en orden al delito de Robo Calificado por su comisión en Poblado y Banda, por el hecho que se denunciara como acaecido el día 17/09/06 en la localidad de Lanús (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal). II. Sobreser a Raúl Alejandro Rodríguez Cáceres... de las demás condiciones personales obrantes en autos..., en el marco de los presentes actuados que se registran por Secretaría bajo la causa N° 709333/7, en virtud de concurrir a su respecto una causal extintiva de la acción penal (Art. 341 del CPrP) notifíquese... Fdo.: Dr. Roberto A. W. Lugones. Juez Ante mí: Paula Soledad Silveti. Auxiliar Letrada". (Artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 19 de junio de 2014. Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.934 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a MARCELO ALAN ALFONSO BRÍTEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 00-047644-13, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agrav. por arma de fuego en poblado y en banda. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 23 de junio de 2014. En atención a lo que surge de los informes de fojas 89, 92 y 95 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Marcelo Alan Alfonso Brítez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Fernando A. Bueno, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 23 de junio de 2014. Juan M. Etchepare, Secretario.

C.C. 6.935 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a JULIÁN MATÍAS SICILIANO en la causa N° 07-00-015288-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 18 de junio de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: Sobreseer a Julián Matías Siciliano, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de amenazas simples, coacciones y violación de domicilio (Arts. 323 Inc. 2do y 3ro. del C.P.P.). En este acto las partes se dan por notificadas de la resolución dictada por S.S., y manifiestan expresamente que consienten. S.S. dispone entonces que por secretaría se practiquen las comunicaciones de rigor. De conformidad con lo previsto por el Art. 118 del ritual las partes manifiestan que no requieren la firma de la presente acta, con lo cual, no siendo para más, se da por concluida la audiencia siendo la hora 04:44, labrándose este acta para constancia, firmando S.S. por ante mí, de lo que doy fe. Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí, Silvia Paradiso, Secretaria".

C.C. 6.936 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a JONATHAN DANILO CARDOZO MEDINA en la causa N° 07-00-013495-14 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 18 de Junio de 2014. Autos y Vistos.. Considerando... Resuelvo: (Poner Resolución) Sobreseer a Julián Matías Siciliano, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de amenazas simples. Coacciones y violación de domicilio (Arts. 323 Inc. 2do y 3ro. del C.P.P.). En este acto las partes se dan por notificadas de la resolución dictada por S.S., y manifiestan expresamente que consienten. S.S. dispone entonces que por secretaría se practiquen las comunicaciones de rigor. De conformidad con lo previsto por el Art. 118 del ritual las partes manifiestan que no requieren la firma de la presente acta, con lo cual no siendo para más, se da por concluida la audiencia siendo la hora 04:44, labrándose este acta para constancia firmando S.S. por ante mí, de lo que doy fe. Fdo. Javier L. Maffucci Moore, Juez.

C.C. 6.937 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS -El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabián, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMOS, CRISTIAN RICARDO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 71382-09, seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 16 de junio de 2014. Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria.

C.C. 6.938 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabián, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a NEBBIA, JONATHAN LEONEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° AV-12428-13, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 18 de junio de 2014, Andrea Viviana Ramos Perea, Secretaria.

C.C. 6.939 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabián, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a CEA, HÉCTOR HERNÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 41507-12 seguida al nombrado en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa, y sus acumuladas causa N° 29374-13

seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple en concurso real con Hurto Agravado por escalamiento. Causa N° 27662-13 seguida al nombrado Cea y otra en orden al delito de Robo Simple, y causa N° 14013-13 seguida a Cea y otro en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 17 de junio de 2014. Analía Estanga, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.940 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo del Sr. Juez Dr. Luis M. Gabián, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ALDERETE, JOSÉ LUIS, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 60454-12, seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves. Bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 16 de junio de 2014, Leonardo Calabrese. Auxiliar Letrado.

C.C. 6.941 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El señor titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a CELESTINO LUJÁN ROJAS Y ELOY ROJAS ROSAS, en causa N° 07-00-051526-12 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 15 de mayo de 2014. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos y sobreseer a Celestino Luján Rojas y Eloy Rojas Rosas, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en las presentes actuaciones (Arts. 76 ter del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal)...". Fdo: Jorge Walter López, Juez de Garantías. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 19 de junio de 2014 Atento lo informado a fs. 108 y 113, notifíquese a Celestino Luján Rojas y Eloy Rojas Rosas de la resolución de fs. 105/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 6.942 / jul. 4 v. jul. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Edith Almeida, Secretaría Única a mi cargo, notifica y emplaza por el plazo de 10 días a DOREE SOLANGE a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerla por consentida en los autos caratulados "B.M.F y O. s/ Abrigo", expediente N° 69980. "Lomas de Zamora, 3 de diciembre de 2013: (...) por todo ello y en virtud de lo dispuesto por los arts. 3, 4, 6, 7.1, 8.1, 9, 12, 19, 20 y ccds. de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 317 y ccetes del C.C, Arts. 17, 18 y 19 de la Ley 14.528 Arts. 1º, 4, 6, 7, 10, 12, 35 y 35 bis y ccds. de la Ley 13.298 y su modificatoria Ley 14.537, Arts. con citación a la Sra. Asesora de Incapaces (fs. 93/98), Resuelvo: 1º) Declarar a los niños B. N. E, B. R. L, B.M.M y B.M.F., en estado de abandono, dejando así establecida su situación de adoptabilidad y haciendo saber que se procederá a otorgar su guarda con fines de adopción (Art. 13 Ley 14.528). 2º) Procédase a la selección de aspirantes a la guarda con fines de adopción, del Registro correspondiente que por orden cronológico corresponda, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día de la fecha, debiendo mantener entrevistas con la suscripta y equipo técnico del Juzgado a fin de poder evaluar su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación, sus motivaciones y expectativas frente a la adopción, el respeto asumido frente al derecho a la identidad y el origen de los niños de autos, todo ello conforme las particularidades de los mismos y priorizando la continuación del vínculo fraterno filial, teniendo en cuenta el interés superior de B.N. E, B.R.L, B.M.M y B.M.F (Arts. 17, 18, 19 Ley 14.528). Seleccionados que fuera/n el/los postulantes se procederá al otorgamiento de la guarda con fines de adopción

de los niños (Arts. 13 Ley 14.528). 2º) Notifíquese lo resuelto precedentemente a la progenitora de los niños encartados Sra. Alejandra Leticia Brizuela, su hermana Solange Jessica Romina Doree y a su tío materno Brizuela Pablo Daniel citándolos y emplazándolos por el término de cinco días, a fin de presentarse a estar a derecho, se notifiquen del auto de adoptabilidad decretado o en su defecto hagan valer sus derechos en el plazo establecido, bajo apercibimiento de tenerlos por consentidos. 3º) Oportunamente comuníquese a la Secretaría de Asuntos Institucionales de la S.C.J.B.A. 4º) Notifíquese a la Asesoría de Incapaces interviniente, al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de Almirante Brown, y a la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación." Fdo: Dra. María Edith Almeida - Juez. Otro auto " Lomas de Zamora, 27 de marzo de 2014. Autos y vistos: (...), Resultando: (...); y Considerando:(...) Resuelvo: 1. Otorgar la guarda con fines de adopción de los niños B.N.E con DNI: (...), B.R.L. con DNI: (...), B.M.M. con DNI:(...) y B. M. F. con DNI:(...), al matrimonio compuesto por A.M. con DNI (...) y A.L. con DNI (...), por el plazo máximo de seis meses contados al día de fecha, conforme Arts. 3, 20 y ccetes. de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Art. 75 inc. 22 C.N), Art. 316 sgtes. y ccetes. del C.C.; Ley 14.528 Arts. 16, 17, 18, 19, 20, 21 sgtes. y ccetes., Art. 15 y 36 CPBA; Arts. 34, 36, 232 CPCC; Arts. 3, 5 Ley 13.298 y su Dec. Reg; 300/05.(...) Regístrese. Notifíquese. Fdo. María Edith Almeida. Juez".- Otro auto "Lomas de Zamora, ... de junio de 2014. Atento el estado de los presentes actuados y lo informado a fs. 116 vta. y 299 vta.; publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Tiempo Argentino por el plazo de 2 (dos) días a fin de notificar a Doree Solange del resolutorio de fs. 100/108 y fs. 278/281, emplazándolo por el plazo de 10 días, a fin de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de tenerlo por consentido (conforme arts. 145, 146, y 147 del C.P.C y C).Fdo. María Edith Almeida. Juez. Lomas de Zamora, de junio de 2014. Mariana Rosina Zaloaga, Secretaria.

C.C. 6.885 / jul. 4 v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo de la Dr. Salvador José Mammana, hace saber que con fecha 06/08/2013 se ha decretado la quiebra de Sr. CAMINO EUGENIO AVELINO, L.E. N° 7.866.945, C.U.I.L. 20-07866945-5, fecha de nacimiento: 22/07/1949, con domicilio real en la calle Gandulfo 1353, de la Localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, señalándose como fecha de presentación de los pedidos de verificación ante el síndico Cdor. Pedro Antonio Quiroga Villegas hasta el día 6 de agosto de 2014, con domicilio en la calle Tucumán N°1295, Banfield (Tel: 4202-1153) de lunes a viernes de 10 a 17 hs. y a los fines de la presentación del informe individual para el día 18 de septiembre de 2014 y 31 de octubre de 2014 para la presentación del informe general. Asimismo se dispone intimar al fallido a entregar al Síndico en el plazo de 24 hs los libros de comercio y demás documentación relacionados con la contabilidad (art. 68 inc. 4º de la LCQ). Decretar la prohibición de realizar pagos al fallido, haciéndose saber a quienes los hicieren que los mismos serán ineficaces. Lomas de Zamora, 10 de junio de 2014. Norma Irene Duarte de Gorostegui, Secretaria.

C.C. 6.884 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, sito en Güemes N° 1112, de Campana, Secretaría a cargo de las Dras. Felicitas Inés Ferrari y Romina Olivera Vila, hace saber que se ha decretado la quiebra de MARCELA PATRICIA MORAGUES (CUIT 27-17234300-2) con fecha 9 de abril de 2014. Los acreedores deberán formular sus pedidos de verificación abonando un arancel de \$ 300 ante el Ctdor. Andrés Drzewko, con domicilio en Belgrano N° 156 de Campana, hasta el día 4 de agosto de 2014. Días y horario de atención: martes, miércoles y jueves de 15 a 18. Informe individual (Arts. 35 LCQ): 19 de septiembre de 2014. Informe general (Art. 39 LCQ): 4 de noviembre de 2014. Se intima a la fallida para que cumpla los siguientes recaudos: a) para que dentro

del plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; b) dentro del plazo de 24 horas ponga a disposición de la sindicatura los papeles, la documentación y los bienes que tuviere en su poder, así como también informe el lugar en que se encuentren aquellos bienes que no tuviere que integren su activo, bajo apercibimiento, en su caso, de proceder a su incautación (conf. Arts. 88 inc. 3 y 177 L.C.Q.) y c) se abstenga de salir del país sin previa autorización del Juzgado (Art. 103 L.C.Q.). Prohíbense los pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces; asimismo, intímase a quienes tengan bienes de la quebrada en su poder a ponerlos a disposición de la Síndico en el plazo de cinco días. Campana, 5 de junio de 2014. Felicitas Inés Ferrerí, Secretaria.

C.C. 6.915 / jul. 4 v. jul. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, Secretaría Única del Departamento Judicial de La Plata, hace saber por dos días en los autos "CENINT CENTRO NEUROPSIQUIÁTRICO INTEGRAL S.R.L. s/ Concurso Preventivo (hoy quiebra)" que se ha presentado el informe final y proyecto de distribución (Art. 218 Ley 24.522) y se han regulado honorarios de los profesionales intervinientes. Se deja constancia que la publicación del presente se encuentra exenta del pago de tasas y/o contribuciones (Art. 273 de la Ley 24.522). La Plata, 13 de junio de 2014. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.871 / jul. 4 v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. José María Pereda, Secretaría Única, comunica que en autos "Rojas, Juana Lidia s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 27.994, con fecha 2 de junio de 2014 se ha declarado la quiebra de JUANA LIDIA ROJAS, D.N.I. N° 13.942.636, C.U.I.L. N° 27-13942636-9, con domicilio en calle 128 N° 1790 de Berisso, Provincia de Buenos Aires. De conformidad con lo previsto por el art. 89, Ley 24.522, se ha ordenado lo siguiente: III) Intimar al fallido y disponer que terceros entreguen los bienes del quebrado, al Síndico que resulte designado (Art. 88 inc. 3ro. Ley 24.522). V) Prohibir al fallido la realización de pagos y/o actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior al decreto de quiebra, como también a terceros de hacer pagos a los mismos, los que serán declarados ineficaces (Art. 88 inc. 5to., 109, 110 y 119 Ley 24.522). Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 5 de agosto de 2014 ante el Síndico designado en autos Cr. Ángel Ruiz, con domicilio en Diagonal 73 N° 1662 1° Piso. Of. "C" de La Plata (Tel/Fax: (0221) 422-8766) con atención de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 y de 16 a 19. Asimismo, se hace saber que, hasta el día 20 de agosto de 2014 los acreedores y el deudor podrán concurrir al citado domicilio para formular las observaciones que crean convenientes. Se comunica que el día 17 de septiembre de 2014 se presentará el Informe Individual de los créditos (Art. 35, Ley 24.522) y el día 30 de octubre de 2014 se presentará el Informe General previsto por el Art. 39 de la ley citada. La Plata, 19 de junio de 2014. María Eugenia Donadio, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.873 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, notifica a CARLOS JORGE AMADO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: argentina, hijo de Carlos Jorge y de Elena Moreno, nacido en Lanús con fecha 8 de agosto de 1985, no recuerda y con último domicilio conocido en Unamuno N°1812 - V° Fiorito, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la Causa N° 3919, caratulada "Amado Carlos Jorge; Torres, Raúl Jonathan s/ Hurto (J. Gtías N°1 - Gestión N° 1987/12 (Flagrancia), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de abril de 2014. Resuelvo: 1) Declarar la extinción de la Acción Penal en la presente Causa N° 3919 seguida a Amado Carlos Jorge, de nacionalidad argentina, estado civil, hijo de Carlos Jorge y de Elena Moreno, nacido en Lanús, con fecha 8 de agosto de 1985, domiciliado en la calle Unamuno N°1812 -V° Fiorito-, de la localidad de Lomas de Zamora, quien se encuentra identificado en el Registro

Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 2938893 y con número 1354220, sección AP en el Registro de Antecedentes Penales, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de Hurto, hecho supuestamente ocurrido el día 29/05/2012, en perjuicio de Luis Marcelo Volpe. II) Sobreseer en forma total y definitiva a Amado, Carlos Jorge, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del art. 322 del C.P.P.". Fdo.: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí: Secretaria actuante. Secretaría, 18 de junio de 2014. María Cecilia Barbuto, Auxiliar Letrada.

C.C. 6.943 / jul. 4 v. jul. 11

POR 3 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Miriam Beatriz Buzzo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Eleonora Nápoli, cita y emplaza por el término de 3 (tres) días a BRAIAN NATANAEL VILCHES, argentino, con DNI: 37.023.130, con último domicilio en Rawson 761 de localidad y partido de Avellaneda, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, sita en Talcahuano 278 segundo piso de la localidad de Banfield, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30, a estar a derecho -Art. 129 C.P.P.- bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los Estrados del Juzgado de la resolución de fs. 258/259, dictada en el marco de la Causa N° 024.898 que le sigue en orden al delito Ttva. de Robo Calificado en Poblado y en Banda. Para mayor ilustración se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 23 de junio de 2014. (...) cítese y emplácese a Braian Natanael Vilches para que en el plazo de 3 días comparezca a estar a derecho, en los estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de la resolución que se ha dictado en el marco de esta causa a fs. 319/319 vta., de conformidad con lo normado en el Art. 129 del C.P.P.. Publíquense edictos en forma gratuita por el plazo de ley, debiendo elevarse a esta Sede constancia del efectivo cumplimiento de la medida ordenada, librándose a tal fin oficio al Boletín Oficial. Fdo. Miriam B. Buzzo, Jueza, ante mí Nápoli Eleonora, Secretaria. Dado, firmado y sellado en la Sede de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 23 días del mes de junio de 2014.

C.C. 6.944 / jul. 4 v. jul. 8

POR 3 DÍAS - La Sra. Jueza Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de tres días a MARCELO SEBASTIÁN BARRETO, argentino, DNI N° 39.979.752, con último domicilio en calle Aníbal Ponce N° 2280 del barrio El Faro, partido de Lomas de Zamora, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, sito en calle Talcahuano N° 278, 1er. piso de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs., a comparecer a fin de ser notificado del veredicto y sentencia dictados en el marco de las causas N° 52.926/1 y 59.073/1 (art. 129 del C.P.P.). Para mayor ilustración se transcribe la sentencia dictada: "Sentencia. Lomas de Zamora, 17 de junio de 2014. Por lo que resulta del tratamiento de las cuestiones hasta aquí tratadas, Fallo: 1- Condenando a Marcelo Sebastián Barreto, de nacionalidad argentino y 19 años de edad, sin apodos, nacido el día 28 de mayo del año 1995 en la ciudad de Lanús, hijo de Jorge Román Barreto (v) y de Rosana Noemí Gómez (v), de estado civil soltero, instruido, operario, con domicilio en la calle Aníbal Ponce N° 2280 del Barrio El Faro, partido de Lomas de Zamora, a la Pena de 2 (dos) años de prisión más las costas del proceso por resultar Co-Autor Penalmente Responsable de la comisión de los delitos de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil en Concurso Real con Robo Agravado por su Comisión mediante el empleo de Arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, ocurridos los días 4 de septiembre del año 2011 y 14 de octubre del año 2012, resultando damnificada de este último, Julieta Belén Mangino, teniendo ambos lugar en jurisdicción de Lomas de Zamora. Arts. 5°, 40, 41, 45, 55, 166 inc. 2°, 3° párrafo y 189 bis inciso 2°, párrafo 3° del Código Penal y 1.114 y 1.116 del Código Civil; y 4° de la Ley 22.278. 2- Unificar la pena dispuesta en el apartado anterior con la impuesta en las Causas N° 43.817/1 y 62.545/1 el día 17 de marzo del año en curso por parte de este Despacho, de 3 (tres) años de prisión y condenar en Definitiva a Marcelo Sebastián Barreto a la Pena Única de 4 (cuatro) años de prisión, más

las costas del proceso (estas con el alcance de las previsiones de los Arts. 1.114 y 1.116 del Código Civil), a desarrollarse bajo la modalidad de Arresto Domiciliario, Omnicompreensiva de la dictada en el marco de estas actuaciones y la que se dictara entonces en los expedientes mencionados, por resultar Co-Autor Penalmente Responsable de la comisión de los delitos de Robo Calificado por el Empleo de Arma de Fuego en Concurso Real con Robo Doblemente Calificado por su Comisión en lugar poblado y en banda y por la utilización de arma de fuego, en concurso real con robo calificado por el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada y autor de la comisión del delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, delito que concursa también en forma real. Arts. 5°, 10 inc. "a", 40, 41, 45, 54, 55, 166 inc. 2° párrafo 2°, 166 inc. 2°, párrafo 3°, 167 inc. 2°, y 189 bis inciso 2°, párrafo 3° del Código Penal; Arts. 1.114 y 1.116 del Código Civil; 4° de la Ley 22.278 y 210, 371, 373, 375, 399 y 530 del Código de Procedimiento Penal. 3- Disponer la supervisión de la medida de arresto domiciliario con diferentes frecuencias y horarios a cargo de la seccional que por domicilio corresponda. 4- Exhortar a Marcelo Sebastián Barreta a someterse a los tratamientos médicos que resulten adecuados a fin de superar el estado de salud que actualmente padece. 5- Autorizar la continuidad de sus estudios, otorgándole el permiso respectivo a efectos de poder deambular desde su domicilio hasta el establecimiento educativo y viceversa en los horarios de asistencia escolar. 6- Disponer el Decomiso del arma de fuego incautada en el marco de la Causa N° 56.926/1, tratándose de un Revólver Calibre 32 largo marca Doberman, Serie N° 06065G y su cartuchería, Art. 23 del Código Penal. 7- Dejar el legajo a disposición de la Fiscalía, por el plazo de 5 (cinco) días, a efectos de informar en autos el temperamento adoptado en relación a la investigación del consorte prófugo en la Causa N° 59.073/1. 8- Notificar a quien resultara damnificada en la Causa N° 59.073/1, Julieta Belén Mangino, Art. 83 del C.P.P. 9- Dar cumplimiento a las previsiones del art. 22 de la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese. Por Secretaría cúmplase con las notificaciones y demás disposiciones señaladas y, oportunamente, fórmese el incidente de ejecución respectivo. Fdo. Isabel Ación, Jueza". Se hace constar que de no presentarse en el término fijado se lo tendrá por notificado de dicha sentencia. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 25 del mes de junio de 2014. Emilia Caseta, Secretaria.

C.C. 6.947 / jul. 4 v. jul. 8

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Javier L. Maffucci Moore notifica a DAMIÁN SORIA en la Causa N° 07-00-053531-10 (UFlyJ N° 23 Flagrancia) la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 27 de mayo de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal instaurada en autos, y Sobreseer a Damián Soria, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, por el cual fuere formalmente imputado (arts. 45, 189 bis, inciso 2do, párrafo 3ro del Código Penal y arts. 321, 322, 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal). Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente practíquense las comunicaciones de rigor y archívese. Fdo. Marisa Salvo, Jueza a cargo por disposición del Superior, ante mí: Luciana Carballal, Auxiliar Letrada. Javier Maffucci Moore, Juez.

C.C. 6.945 / jul. 4 v. jul. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Camino Negro, Banfield, Provincia de Buenos Aires cuarto piso sector D), Dr. Manuel Barreiro, en Causa N° 45.506/09 R.I. N° 3125 caratulada "Mosquera Diego Adrián", poseedor del D.N.I. N° 32.675.876, nacido el 15 de diciembre de 1986 en Monte Grande, hijo de Osvaldo y de María Inés Gauna s/ Hurto en Grado de Tentativa, a fines de solicitarle tenga a bien ordenar la publicación del edicto que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de abril de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa N° 07-00-045506-09 (Registro Interno N° 3125) de trámite por ante este Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de

Zamora, seguida a DIEGO ADRIÁN MOSQUERA en orden a los delitos de "Hurto en Grado de Tentativa", y Considerando: I.- Que la presente causa se ha iniciado en fecha 3 de agosto de 2009, quedando radicada por ante estos Estrados el día 2 de octubre de 2009, ello conforme surge de fs. 88. Que según surge del acta protocolizada a fs. 116/119, en fecha 16 de octubre de 2009 se ha dispuesto aplicar el Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba en los presentes obrados por el término de un año, resolutorio del que se notificó al encartado de autos en la misma fecha. Que de fs. 181/182 vta. se desprende que en fecha 12 de noviembre de 2013 se ha resuelto revocar la Suspensión de Juicio de Prueba dispuesta en favor de Diego Adrián Mosquera, ordenándose la reiniciación del Juicio y el curso de la prescripción de la acción penal. II.- Que a fs. 192/193 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín García Díaz, plantea excepción de prescripción de la acción penal, por entender que en virtud de la aplicación en autos del Instituto de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año, la cual data de fecha 16 de octubre de 2009, es que corresponde establecer que los tiempos de la prescripción de la acción se reanudaron el 16 de octubre de 2010, y que posteriormente, en fecha 18 de octubre de 2011, Mosquera fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 Departamental, en el marco de la causa N° 34.909-10, circunstancia ésta que configura la causal de interrupción de la prescripción de la acción penal, contemplada por el art. 67 inc. e) del Código Penal, siendo éste el último acto interruptivo acontecido, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término prescripto por el artículo 62 inc. 2° del Código Penal a dichos fines, en razón de lo cual solicita se declare prescripta la acción penal y se decrete el sobreseimiento del inculcado conforme lo dispuesto por el Art. 323 del C.P.P. II.- Corrido el traslado pertinente a la Sra. Agente Fiscal de Juicio, Dra. Liliana A. Thiem, la misma expresa no adherir a la pretensión incoada por la Defensa Oficial, en razón de entender que desde la radicación de los presentes obrados ante esta Sede, hasta la revocación del instituto otorgado al encartado de autos, mediante la cual se dispusiera reanudar el curso del plazo de la prescripción de la acción penal, hasta la fecha, no ha transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, por lo cual la acción penal en el supuesto del Art. 62 inciso 2° del Fondal, no se encontraría extinguida, correspondiendo atento a ello la prosecución del presente trámite. III.- Ello así, oídas las partes corresponde adentrarse entonces en el análisis de la cuestión planteada a los efectos de que me expida con relación a la misma, debiendo puntualizarse a dicho respecto y con carácter previo, que la Ley 25.990 (B.O. 11/1/05) modificó los párrafos cuarto y quinto del artículo 67 del Código Penal, sustituyendo en el primero de ellos la expresión "secuela del juicio", entendida como causal interruptora de la prescripción de la acción penal, por un catálogo taxativo de los actos procesales con aptitud para producir dicho efecto, mientras que en el segundo impuso la solución del cómputo paralelo del plazo de prescripción aún cuando exista concurso de delitos, al establecer que la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada hecho criminal y para cada uno de sus partícipes. Es por ello que, en dicho entendimiento, se torna necesario que el Suscripto analice prioritariamente si como consecuencia de tal innovación legislativa, la acción nacida como consecuencia de la comisión del delito investigado en autos y que bajo el imperio de la norma derogada se encontraba vigente, se ha extinguido, para lo cual no debe de ningún modo soslayarse que el principio de retroactividad de la ley penal más benigna también rige en lo atinente a los mecanismos de extinción de la acción penal, puesto que este extremo se encuentra prístinamente y sin discusión incluido en el concepto de ley penal que establece el artículo 2° del Digesto Sustantivo (ver en dicho sentido artículos 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 2° del Código Penal, C.S.J.N., Fallos, 287:76 y S.C.B.A., P. 83.722, "B., R. R. y otros s/Daños reiterados, etc.", sent. del 23/2/05). Así las cosas, la prescripción de la acción penal debe ser declarada, incluso de oficio, en cualquier instancia del proceso por tratarse de una cuestión de orden público (C.S.J.N., Fallos 305:1236 y S.C.B.A., P. 83.147, sent. del 14/4/04, entre muchos otros), cuando se encuentren verificados con absoluta claridad todos los requisitos positivos y negativos que establece la ley para su procedencia, a efectos de evitar la continuación de un juicio innecesario (ver en dicho sentido C.S.J.N., Fallos 186:396 y 318:2481), siendo ellos el transcurso del plazo

pertinente de conformidad con lo prescripto por el artículo 62 del Fondal, la inexistencia de actos procesales interruptores y la no comisión de un nuevo delito, esto último conforme la normativa del artículo 67 del Código Penal. En consecuencia, y en atención a lo precedentemente expuesto en cuanto al "thema decidendum", cabe concluir luego de un pormenorizado análisis del sub-lite, que la excepción de prescripción de la acción penal opuesta por el Sr. Defensor Oficial interviniente, debe tener favorable acogida, ya que en virtud de lo dispuesto por el Art. 67 cuarto párrafo, inc. e), desde el día 18 de octubre de 2011, fecha en que el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 Departamental dictara Sentencia Condenatoria en el marco de la Causa Nro. 34.909/10, siendo éste el último acto procesal con aptitud para interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal en su carácter de secuela de juicio, hasta el presente, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 62 inc. 2° en relación con el delito tipificado por los artículos 42 y 162 del Código Penal, por lo que corresponde sobreseer totalmente a Diego Adrián Mosquera en orden al delito de "Hurto en Grado de Tentativa" que le fuera endilgado, ello por haber operado la prescripción de la acción penal con respecto al mismo. IV.- Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, entiendo deviene pertinente dejar a salvo mi opinión en cuanto a que la sanción de la Ley 25.990 viene a consagrar una solución contrapuesta con la que al amparo de las normas anteriormente vigentes venía sosteniendo tanto la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Causa P. 71.896, sent. del 22/8/02, "Guzmán, Felipe Alberto s/Lesiones Culposas"), como el Tribunal de Casación Provincial (Acuerdo Plenario dictado con fecha 18 de septiembre de 2003 en Causa N° 9496 caratulada "Dr. Carlos Alberto Mahiques - Juez de la Sala III - solicita Acuerdo Plenario"), y sobre la que me expidiera oportunamente en causas números 266, 472, 749 y 855 de trámite por ante esta Sede Judicial a mi cargo, ello en cuanto a que la expresión secuela de juicio importaba todo acto de coerción contra la persona del imputado, ello es, actos de persecución directa que mantienen la vigencia de la acción penal y el interés del Estado en el avance del proceso. Dicha interpretación jurisprudencial obedecía a la finalidad de evitar la impunidad de los actos delictivos, con fundamento legal y dentro del marco de las posibilidades reales y efectivas que conforme a los recursos técnicos y humanos existía para aplicar la ley penal en el ámbito judicial geográfico de la Provincia de Buenos Aires, y zanjó la diferencia entre las dos posturas principales en punto a la "secuela de juicio", esto es, la llamada "tesis amplia", la que sostenía que los actos que deben considerarse secuela no se circunscriben a la etapa procesal denominada "juicio" (con sus características de oralidad, continuidad, publicidad, intermediación, etc.) sino que, antes bien, se proyectan a todas las etapas que componen el proceso penal, mientras que la segunda de ellas, denominada "tesis restringida", enfatizaba que los actos procesales que pueden interrumpir la prescripción de la acción penal sólo se circunscriben a la etapa del juicio oral y público propiamente dicho. Ahora bien: tengo para mí que más allá del juicio axiológico que la nueva legislación individualmente nos pueda merecer a la luz de los principios de oportunidad y conveniencia - sin perjuicio de la indudable justicia de la aspiración de que los procesos se sustancien en el plazo más breve-, lo cierto es que la reforma ha quedado a mitad de camino entre las posiciones precedentemente detalladas, puesto que no le ha asignado ningún efecto interruptor a los actos destinados a recolectar prueba, tanto sean realizados durante la etapa penal preparatoria o la producida en el juicio propiamente dicho. De ahí que toda la actividad llevada a cabo durante la etapa del pleno carezca de virtualidad interruptiva del curso de la prescripción de la acción penal, quedando fuera actos que claramente revisten dicha entidad, tales como el ofrecimiento de prueba de las partes, el decreto que las admite o rechaza, los actos de su producción, el auto de designación de audiencia de debate y los actos llevados a cabo por el Tribunal que constituyen el cauce a través del cual avanza aquél original interés persecutorio. Asimismo, tampoco reparó la nueva cláusula legal en la declaración de rebeldía, la tramitación de exhortos o en los actos cumplidos en las instancias recursivas, puesto que ninguno de dichos actos ordinariamente invocados como secuela tienen ahora aptitud interruptora de la prescripción de la acción penal. Sin perjuicio de lo explicitado precedentemente, y a la espera de que con el correr del tiempo una reflexión posterior, de índole valorativa, y la propia praxis judicial, produzcan efectos superadores en el campo legislativo, como colofón de lo expuesto com-

parto lo dicho por el Dr. Pettigiani al emitir su voto en la causa P. 83.722, en cuanto a que "... lo cierto es que, así como no nos es permitido a los jueces, por ejemplo, controvertir la reducción de la pena que corresponda a un determinado delito cuando ella es establecida por medios constitucionales idóneos, tampoco aparece posible efectuar cuestionamientos a la norma sancionada dictada siguiendo iguales carriles...". V.- Ello así, en base a los motivos expuestos y evaluados precedentemente, es que en mi carácter de titular del Juzgado en lo Correccional N° 6 Departamental Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a Diego Adrián Mosquera, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, sin costas, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal a su respecto en el hecho traído a conocimiento del Infrascripto y calificado como "Hurto en Grado de Tentativa", el que tuviera lugar el día 3 de agosto de 2009 en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown. Artículos 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 2, 29 inc. 3° "a contrario sensu", 55, 62 inc. 2°, 63, 67 cuarto y quinto párrafo (según Ley 25.990) y 42 y 162 tercer párrafo del Código Penal y 1°, 3°, 321, 323 inc. 1°, 327, 328, 332, 338 inc. 3°, 530 y concordantes del Código de Procedimiento en lo Penal. II.- Notifíquese a las partes y regístrese por Secretaría. III.- Firme el presente, háganse las comunicaciones que correspondan, librándose los oficios de estilo al Registro Nacional de Reincidencia y, Estadística Criminal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires - Antecedentes Personales - y a la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías Departamental. Cumplido, archívese. (...)" Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 23 de junio de 2014. En atención al estado de autos notifíquese al encartado, Diego Adrián Mosquera el auto de fs. 201/203 por medio de edictos por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y, en la forma establecida por el arto 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Manuel Barreiro Juez Correccional. Lomas de Zamora, 23 de junio de 2014. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 6.946 / jul. 4 v. jul. 11

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 16 de La Plata, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA IUDATI y/o DELIA YUDATI. La Plata, 24 de abril de 2014. Fernando Saragusti, Secretario.

L.P. 18.896 / jul. 2 v. jul. 4

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 Secretaría de Apremios del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza a MARIANA EVA KIENAST, en los autos caratulados: "Caja de Seguridad Social para Veterinarios de La Provincia de Buenos Aires c/ Kienast, Mariana Eva s/ Apremio, para que dentro del término de cinco (5) días, tome en autos la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. La Plata, 5 de junio de 2014. Valeria Marina Ortiz, Secretaria.

L.P. 22.051 / jul. 4 v. jul. 7

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, a cargo del Dr. Fernando Perillo, Secretaría N° 26, a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P. 4°, CABA, hace saber que el día 29 de mayo de 2014 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de FITHOPLASMA S.A., CUIT 33-71066706-9, designándose síndico a la Dra. Susana Svetliza, con domicilio en Av. Cramer 2111, 9° B, donde recibirá los pedidos de verificación con los títulos justificativos de sus créditos, en el horario de 12 a 18, hasta el día 22-08-2014. El

Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 03-10-2014 y 14-11-2014 respectivamente. La Audiencia informativa será el día 03-06-2015 a las 10:30 hs. en la Sede del Tribunal. El plazo de exclusividad fenecerá el día 10-06-2015. Buenos Aires, 16 de junio de 2014. Julián Maidana, Secretario.

C.F. 30.900 / jul. 2 v. jul. 8

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 12 Sec. Única del Depto. Jud. M.d.P. hace saber que en autos "Taturiello S.A. s/ Concurso Preventivo (Grande)" Expte. N° 33.254, el 21/05/2014 se presentó y el 27/05/2014 se ordenó la apertura del Concurso Preventivo de TATURIELLO S.A. CUIT N 33-68561875-9, con domicilio en la calle Cerrito N° 968 la ciudad de Mar del Plata. Se fija hasta el día 4 de septiembre de 2014 y para que los acreedores verifiquen sus créditos ante la Sindicatura Giménez Enrique Gustavo- Granados Carlos Daniel; Giménez Giménez Guillermo Carlos, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 2980 de Mar del Plata; lunes a viernes de 09 a 16 hs. Mar del Plata, 18 de junio de 2014. Sabrina Paula Martínez, Secretaria.

M.P. 34.389 / jul. 1° v. jul. 7

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS ESPÓSITO y a todos los que se consideren con derecho sobre el lote ubicado en la calle Valparaiso s/n, entre las calles Junín y Cotagaita, de la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, designado según Plano como Lote 12 de la manzana 29, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: X, Sección H, Manzana 29, Parcela 12; Partida Inmobiliaria: 084-128233, con dominio inscripto bajo el Folio 2910 del año 1975 de Pilar; emplazándose para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. San Isidro, 16 de mayo de 2014. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 39.939 / jun. 26 v. jul. 10

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - La Sra. Juez de 1° Inst. en lo Civil, Com., Concil. y Flia. 1° Nom. de la Ciudad de Alta Gracia, Sec. N° 2 Dra. Mariela Ferrucci, en autos: "Kras Carlos Leonardo c/ Sforzini Héctor Vicente y otro Ordinario Usucapión. Expte. 300266, cita y emplaza a los sucesores de HÉCTOR VICENTE SFORZINI que se consideren con derecho al inmueble que se describe como un lote de terreno, sito en Barrio Liniers de la ciudad de Alta Gracia, Pdo. del mismo nombre, Dpto. Santa María de esta Prov. De Cba., del plano de loteo de la Fracción A, designado con el número 4 de la Manzana 33, que mide y linda; 11,27 mts. d frent al N, sobre calle Corrientes, hoy Vicente López; 11 mts. en su contrafrente al S., con parte del lote 1; 34,20 mts. de fondo en su costado E, con lotes 5 y 6 y 31,76 mts. de fondo en su costado O, con lote 4, lo que hace una superficie Total de 362,73 mts. 2. Que según plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Carlos Albert Luna MP, 1772d Expte. Pcial. 0033-33433/99, aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha 29 de diciembre de 2005, corresponde a Lote 29 de la Manzana 33, designación Oficial lote 4 de la Manzana 33, que mide en su conjunto: partiendo del punto A al Noroeste y con un ángulo de 102°30' con respecto al lado BA, un lado AD que mide 11,27 m en dirección Este, desde el punto D y con un ángulo de 77° 30' respecto al lado AD, un lado DC igual a 34,20 m en dirección sur, desde el punto C y con un ángulo de 90° con respecto al lado DC, un lado CB que mide 11,00 m, en dirección oeste, desde el punto B y con un ángulo de 90° con respecto al lado CB un lado BA que mide 31,76 m en dirección Sur-Norte, cerrando de esta manera la superficie de Trescientos sesenta y dos metros cuadrados con setenta y ocho centímetro (362,78) en el punto A del Plano de

Mensura, para que en el término de veinte días comparezcan estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, por edictos que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por el Art. 783 bis de C.P.C.C. Fdo: Dra. Vigilanti, Graciela María (Juez); Dra. Mariela Ferrucci (Secretaria). Oficina, 01/07/2013. María Gabriela González, Prosecretaria Letrada.

L.Z. 47.345 / jul. 4 v. jul. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única, sito en Larroque y Camino Negro de la Localidad de Banfield, en autos caratulados "Djordjovich, Mirta Beatriz y Otro c/ SENECA, ANTONIO s/ Posesión Veinteañal" cita a la demandada y/o quienes se consideren con derecho al inmueble sito en la calle Corrientes N° 583 entre las de Canale y Mitre de la Localidad de José Mármol, Partido de Almirante Brown, con Nomenclatura Catastral de origen: Circunscripción I, Sección H, Manzana 353, Parcela 10, Folio 603/1963, para que dentro del término de diez (10) días se presenten en autos a contestar demanda bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. Lomas de Zamora, 4 de febrero de 2013. Hernán R. Sparano, Secretario.

L.Z. 47.440 / jul. 4 v. jul. 7

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de Lomas de Zamora cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANÍBAL RAÚL ARGUELLO. Lomas de Zamora, 22 de mayo de 2014. Jorge Raúl Alarcón, Auxiliar Letrado.

L.Z. 46.894 / jul. 4 v. jul. 8

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, a cargo del Dr. Paulo Alberto Maresca, Secretaría Única, a mi cargo, sito en Ricardo Balbín 1753, en los autos "Neli-Cris S.R.L. s/ Concurso Preventivo (pequeño)" Expte. 73512, comunica por cinco días que con fecha 6 de junio de 2014 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de NELI-CRIS S.R.L. (CUIT 30-70993991-9). El Síndico designado en autos es Alejandro Cristian Gurgo, con domicilio en Sarmiento 1769, Pdo. de San Martín, a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17/07/14. Se deja constancia que el 12 de septiembre de 2014 y el 27 de octubre de 2014 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. La audiencia informativa se celebrará el día 13 de mayo de 2015 a las 11:00 hs. Gral. San Martín, 13 de junio de 2014. Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

S.M. 52.660 / jun. 30 v. jul. 4

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 10 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial en Primera Instancia N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Leturia José Domingo c/ Sucesores de Juana Montane de Castellucci s/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. N° 99.407), cita y emplaza a los herederos de doña JUANA MONTANE DE CASTELLUCCI y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al inmueble de Nomenclatura Catastral: Circunscripción IX, Sección A, Manzana 91, Partida N° 7188 de la Localidad de Saldungaray, Partido de Tornquist, bajo apercibimiento de nombrarseles al Sr. Defensor de Ausentes en turno de este Departamento (Arts. 145 y 681 del C.P.C.C.). Bahía Blanca, 26 de mayo de 2014.

B.B. 57.340 / jun. 24 v. jul. 7

POR 3 DÍAS - El Juez de Paz Letrado de C. Rosales Sec. Única Dto. Jud. de Ba Bca, cita por cinco días a ROMELIA VILLAREAL para que comparezca en autos "Presti Marcelo Gabriel c/ Villareal Romelia y otro s/

Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Punta Alta, 29 de mayo de 2014. Sebastian M. Uranga Morán, Secretario.

B.B. 57.454 / jul. 2 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Patagones, Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ESTER OCHOA. Carmen de Patagones, 13 de junio de 2014. Pamela K. Radeland, Secretaria Interina.

B.B. 57.508 / jul. 2 v. jul. 4

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIRGENTI JOSE-FINA. Bahía Blanca, 20 de mayo de 2014. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 57.509 / jul. 2 v. jul. 4

16. ZÁRATE-CAMPANA

Z-C.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de la Dra. María Elina Locatelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Felicitas Inés Ferrari, del Departamento Judicial de Zárate- Campana, sito en calle Güemes N° 1112 de la Ciudad de Campana, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Selbaggi Esteban y otros s/ Ejecutivo" Expte. 13037/97, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000.) importe del crédito que se reclama en autos con más la de pesos ciento sesenta y un mil (\$ 161.000.) que se presupuestan prima facie para responder a intereses y costas del juicio, intimase de pago a los herederos de ANA ESTHER PEÑA y herederos de MARCELO LÓPEZ ÁLVAREZ a fin de que en el término de cinco (5) días comparezcan a oponer excepciones si las tuvieren, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los defienda y represente y de llevar adelante la ejecución (Art. 540 del CPCC). Campana, 25 de abril de 2014. Romina Olivera Vila, Auxiliar Letrada.

Z-C. 83.423 / jul. 4 v. jul. 7

17. PERGAMINO

Pg.

POR 2 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria Única de Pergamino cita y emplaza por el término de 10 días, comparezcan los herederos del Sr. CARLOS FRANCESCO NI y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien que se pretende prescribir ubicado esta Ciudad de Pergamino, cuyos datos catastrales de origen son los siguientes: Circunscripción II, Sección D, Chacra 191, Manzana Varias, conforme plano mensura Nro. 82-000000-2011 que se individualiza con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección D, Fracción I Chacra 191, Parcelas 21 y 22 para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho en este trámite de prescripción adquisitiva .a tomar intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designarse Defensor en la persona del Sr. Defensor de Pobres Ausentes para que la represente en el proceso. Fdo. Dra. Mariángeles Villalba. Secretaria. Pergamino, 12 de junio de 2014.

Pg. 85.317 / jun. 4 v. jul. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Sec. Única del Dpto. Judicial de Pergamino, sito en Gral. Pinto 1251, hace saber que se ha decretado la apertura del concurso preventivo de CONFECCIONES BIS SUR S.R.L., CUIT 30-64307075-4, con domicilio en calle Lagos 602 de Pergamino. De conformidad con el Art. 14 de la Ley 24.522 se comunica a los acreedores que hasta el día 13/08/2014 deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, C.P.N. Ana María Duzdevich, en el domicilio de calle Azcuénaga 1261 de Pergamino, los días miércoles y jueves de 9 a 12 horas indefectiblemente. Señalar los días 26/09/2014 y 10/11/2014 para que el Síndico presente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 respectivamente. Audiencia informativa: 22/05/2015 a las 9,30 hs. Pergamino, 18 de junio de 2014. Dra. Mariángeles Villalba, Secretaria.

Pg. 85.314 / jul. 4 v. jul. 11